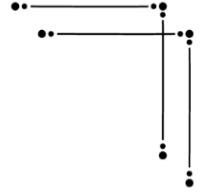


Universidad
Nacional
de Loja



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Maestría en Derecho, Mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación

“La delegación de la facultad sancionadora y el Derecho a la Seguridad Jurídica de los agentes policiales sometidos a sumarios administrativos por el cometimiento de faltas graves y muy graves”

Trabajo de Titulación previo a optar el Título de Magister en Derecho.

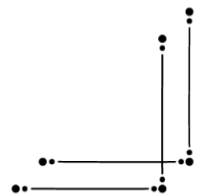
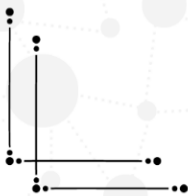
AUTOR:

Christian Segundo Guarnizo Saavedra

DIRECTOR:

Dr. Paulo Cesar Arrobo Rodríguez, Mgs. Sc.

Loja- 2024



CERTIFICACIÓN



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **ARROBO RODRIGUEZ PAULO CESAR**, director del Trabajo de Titulación denominado "**LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AGENTES POLICIALES SOMETIDOS A SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES**", perteneciente al estudiante **CHRISTIAN SEGUNDO GUARNIZO SAAVEDRA**, con cédula de identidad N° **1104722127**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Agosto de 2024



Escaneado y certificado en sistema por:
PAULO CESAR ARROBO
RODRIGUEZ

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002809

1/1
Educamos para Transformar

AUTORÍA

Yo, Christian Segundo Guarnizo Saavedra, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de ciudadanía: 1104722127

Fecha: 12 de noviembre de 2024

Correo electrónico: christian.guarnizo@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0991684053

Carta de autorización por parte de Christian Segundo Guarnizo Saavedra, para consulta, reproducción, parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Christian Segundo Guarnizo Saavedra, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominando: “La delegación de la facultad sancionadora y el Derecho a la Seguridad Jurídica de los agentes policiales sometidos a sumarios administrativos por el cometimiento de faltas graves y muy graves”, como requisito para optar al título de Magister en Derecho Mención Derecho procesal Administrativo y Litigación, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Firma: _____

Autor: Christian Segundo Guarnizo Saavedra

Cedula: 1104722127

Dirección: Cuenca, Abraham Sarmiento y Gran Colombia

Correo Electrónico: christian.guarnizo@unl.edu.ec

Teléfono: 0991684053

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de Integración Curricular: Dr. **Paulo Cesar Arrobo Rodríguez**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi esposa Aide y mi pequeña hija Franyelie, quienes han sido mi fortaleza y me han acompañado a lo largo de estos 4 años en los que me he estado preparando académicamente, por haber tenido que sacrificar paseos, reuniones familiares y viajes por acompañarme en mi pasión por el derecho y aprender nuevos conocimientos y destrezas para ser mejor un mejor abogado.

A mis padres Segundo y Antonia, quienes, con sus consejos y ejemplo, me han hecho un hombre de bien, quienes me inculcaron valores, incentivándome a estudiar y luchar por mis sueños y me apoyaron emocional y económicamente para lograr alcanzar esta noble profesión, con vocación y servicio a la colectividad y a mis semejantes.

A mis hermanos Javier y Cindy, quienes me han visto como su ejemplo a seguir, lo que me ha motivado a seguirme preparando académicamente y se cada día una mejor persona.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

Christian Segundo Guarnizo Saavedra

Autor

AGRADECIMIENTO

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja por haberme brindado la oportunidad de obtener un nuevo título de cuarto nivel y a los docentes universitarios por los conocimientos impartidos que han enriquecido mi formación académica.

A mi director de trabajo de titulación Dr. Paulo Cesar Arrobo Rodríguez y profesora de titulación Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, por su dirección en el proceso de esta investigación, quienes me orientaron para desarrollarlo de la mejor manera.

Agradezco a mi amigo Carlos y a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación compartiendo sus valiosos criterios y consejos en la elaboración de esta investigación.

Christian Segundo Guarnizo Saavedra

Autor

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN	i
AUTORÍA	ii
Carta de autorización por parte de Christian Segundo Guarnizo Saavedra, para consulta, reproducción, parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	1
ABSTRAC.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO TEÓRICO	9
El Derecho Administrativo en el Estado Moderno	9
Principios de la Organización Administrativa	15
La Autotutela Administrativa del Estado.....	21
La Desconcentración y la Descentralización.....	23

El Procedimiento Administrativo	27
Acto administrativo	27
El Procedimiento Administrativo	29
Mecanismos de Simplificación Administrativa	31
La Delegación de las Facultades Administrativas	32
La Delegación de las Facultades Administrativas dentro de la Legislación Ecuatoriana.....	33
El Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de un Estado Constitucional de Derechos	36
Naturaleza, Concepto y Principios	36
La Garantía Constitucional a la Seguridad Jurídica en el Procedimiento Administrativo Sancionador	38
La Seguridad Jurídica Vs. la Autotutela Administrativa del Estado.....	41
La Seguridad Jurídica en la delegación de la facultad sancionadora.....	43
Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de un Estado Constitucional de Derechos	45
La Policía Nacional del Ecuador su Naturaleza, Misión y Funciones.....	47
El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	48
Objeto, Ámbito y Principios Rectores	48
Régimen Disciplinario de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.....	49
Las Faltas Disciplinarias y su Clasificación	49
Régimen Administrativo Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador.....	50

Las Faltas Disciplinarias y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Policía Nacional del Ecuador.....	50
El Derecho a la Seguridad Jurídica y la Delegación de la Potestad Sancionadora Prevista para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Policía Nacional del Ecuador.....	53
METODOLOGÍA.....	56
Métodos	56
Método histórico lógico.....	56
Método de analítico-sintético	57
Método inductivo-deductivo.....	57
Enfoque.....	58
Tipo de Investigación.....	58
Diseño de la Investigación.....	58
Población	59
Muestra	59
Técnicas	60
Revisión bibliográfica.....	60
Revisión documental	60
Herramientas.....	60
Materiales	61
RESULTADOS	62

Análisis Descriptivo de Recolección de Datos	62
Análisis e Interpretación de Datos Cuantitativos.....	64
Análisis e Interpretación de Datos Cualitativos.....	74
Análisis de Resultados de las Entrevistas	80
ESTUDIO DE CASOS	82
Caso No. 1	83
Caso No. 2	86
Caso No. 3	90
Caso No. 4	97
Caso No. 5	103
Caso No. 6	108
DISCUSIÓN	112
Verificación de los Objetivos.....	114
Verificación del Objetivo General	114
Verificación de Objetivos específicos.....	115
Fundamentación para establecer propuesta jurídica	117
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES.....	121
Propuesta de Reforma.....	122

Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad	
Ciudadana y Orden Público	122
BIBLIOGRAFÍA	127
ANEXO 1 ENTREVISTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO QUE HAN DEFENDIDO SERVIDORES POLICIALES INMERSOS EN SUMARIOS DISCIPLINARIOS EN LA POLICÍA NACIONAL	130

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	65
Figura 2.....	67
Figura 3.....	69
Figura 4.....	71
Figura 5.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	62
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	66
Tabla 4.....	68
Tabla 5.....	70
Tabla 6.....	72
Tabla 7.....	74

RESUMEN

La evolución de las formas de organización de la sociedad humana, hasta llegar a lo que hoy conocemos como Estado Moderno, ha generado que varias características, facultades, mecanismos e instituciones, tanto jurídicas, como administrativas se hayan mantenido hasta la actualidad, pese al tiempo transcurrido, una de estas es la potestad sancionadora, la cual con el pasar de los años ha evolucionado y diversificado, siendo una de sus expresiones más modernas los procedimientos administrativos sancionadores; paralelamente, uno de los mecanismos de simplificación administrativa que ha trascendido es la delegación de funciones, la posibilidad de transferir ciertas atribuciones de decisión y ejecución a autoridades de menor jerarquía no solo hizo que las primeras organizaciones sean viables; sino que, dio la pauta para la creación de lo que hoy conocemos como administración pública, en tanto y en cuanto, permite una desconcentración de funciones sin la cual no solo se vería comprometida la eficiencia de la administración pública, sino su existencia misma. En la actualidad, ambos, el procedimiento administrativo sancionador y la facultad de delegación administrativa de funciones han debido adaptarse a las exigencias normativas que acarrearán consigo los Estados Constitucionales de Derechos, situación que ha desencadenado ciertas fricciones entre la normativa de menor jerarquía y el texto constitucional, sobre todo cuando se trata de procesos en los que se determinen derechos y obligaciones, es por esta situación que el presente trabajo desarrolla un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la facultad de delegación de las potestades sancionadoras dentro de los sumarios administrativos llevados al interior de una de la Policía Nacional del Ecuador, para dilucidar si esta facultad de delegación incide en el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados.

Palabras clave: autoridad, competente, delegación, sumario, sanción

ABSTRAC

The evolution of the forms of organization of human society, until reaching what we know today as the Modern State, has generated that several characteristics, faculties, mechanisms and institutions, both legal and administrative, have been maintained until today, despite the time that has passed. One of these is the sanctioning power, which over the years has evolved and diversified, one of its most modern expressions being the administrative sanctioning procedures; in parallel, one of the administrative simplification mechanisms that has transcended is the delegation of functions, the possibility of transferring certain decision-making and execution powers to lower-ranking authorities not only made the first organizations viable; but also set the tone for the creation of what we know today as public administration, insofar as it allows a decentralization of functions without which not only the efficiency of public administration would be compromised, but its very existence. Currently, both the administrative sanctioning procedure and the power of administrative delegation of functions have had to adapt to the regulatory requirements that the Constitutional States of Rights entail, a situation that has triggered certain frictions between the lower-ranking regulations and the constitutional text, especially when it comes to processes in which rights and obligations are determined. It is because of this situation that this work develops a conceptual, doctrinal and legal study regarding the power of delegation of sanctioning powers within the administrative summaries carried out within one of the National Police of Ecuador, to elucidate whether this power of delegation affects the right to legal security of the police officers under investigation.

Keywords: authority, competent, delegation, summary, sanction

INTRODUCCIÓN

Una de las características primordiales que posee el Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos radica en la supremacía que posee la Constitución por sobre otras normativas, esta supremacía constitucional asegura un respeto intrínseco de los servidores público a todas y cada una de las garantías constantes en el texto constitucional; no importa el nivel o grado que ostente una dignidad, autoridad o funcionario, siempre el más alto deber de aquellos que conforman la administración pública consistirá en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Ecuador, 2008).

Este modelo de organización estatal en el que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico pretende reflejar los valores y principios de la sociedad desarrollando el contenido de varios derechos y garantías fundamentales en su texto y estableciendo a la par un marco de protección y fomento de estos.

Bajo este contexto garantista los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden han de requerir mayor apego al texto constitucional, a su vez, se ha de prestar mayor atención a aquellos procedimientos en los cuales se ponga en marcha las facultades punitivas del estado, como es el caso de los procedimientos administrativos sancionadores (Ecuador, 2008).

Y si bien todos estos principios y derechos constitucionales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, es necesario comprender que dentro de procedimientos administrativos especiales, como es el caso de los procedimientos sancionadores, se debe prestar peculiar atención al Derecho a la Seguridad Jurídica y los elementos que lo componen, como es el caso de la garantía constitucional de que las normas van a ser aplicadas por autoridades competentes (Ecuador, 2008).

Y si bien en el ámbito jurisdiccional no existe mayor problema al momento de determinar la competencia de tal o cual autoridad para conocer tal o cual asunto, ¿qué sucede en el plano administrativo en donde existe una gama más amplia de figuras jurídico-administrativas, como la delegación de competencias?; ¿puede este mecanismo de simplificación administrativa usarse para delegar la potestad sancionadora de una autoridad?; ¿ la delegación de las potestades sancionadoras contravienen la garantía de ser juzgado por autoridad competente?; ¿se requiere que la autoridad en la cual recae la delegación cumpla con algún requisito de formación académica?

Todas estas interrogantes surgen como consecuencia de la promulgación y vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuerpo normativo dentro del cual se tipifican y clasifican las faltas administrativas en las cuales pueden incurrir los servidores que forman parte de las filas de las entidades de seguridad ciudadana y orden público del país y el procedimiento administrativo para sancionarlas, esto debido a que esta normativa podría incurrir en contradicciones a las disposiciones constitucionales y por ende posibles violaciones a derechos constitucionales de los procesados.

Bajo esta perspectiva, la presente investigación pretende analizar esta problemática considerando que las entidades de seguridad ciudadana poseen una estructura jerarquizada y otras características particulares que marcan un sentido estricto de obediencia entre sus filas; por otro lado tenemos, la disposición de que el procedimiento administrativo orientado a indagar, investigar, corroborar o descartar la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave y la responsabilidad de quien presuntamente la cometió debe desarrollarse y resolverse no solo conforme a derecho, sino con apego estricto a las disposiciones constitucionales.

Y es precisamente en la convergencia de todas estas disposiciones, principios y mecanismos en donde surge la pregunta central de esta investigación: ¿La facultad de delegación de la potestad sancionadora dentro de los sumarios administrativos afecta el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales en la garantía de ser juzgados por autoridad competente?; esto como consecuencia de una disposición legal que implícitamente faculta al el titular de la Inspectoría General de la Policía Nacional a delegar su potestad sancionadora indiscriminadamente.

En otras palabras, el problema radica en que no existen una disposición legal o reglamentaria que determine los parámetros y los requisitos de formación respecto de la persona a quien el Inspector General de Policía va a delegar esta potestad de imponer una sanción.

Situación ante la cual dada la trascendencia y consecuencias que puede llegar a tener los procedimientos de esta índole, sobre todo para los servidores policiales procesados, se ha considerado como la solución más factible, la implementación de requisitos de carácter formativo que ha de cumplir el servidor policial en el que recaiga esta delegación.

Con esto se pretende que el servidor policial delegado cuente con título de abogado, por cuanto resulta contrario a la razón que una persona que no tiene formación jurídica pueda resolver en Derecho una situación legal de tanta importancia para el servidor policial que se encuentre inmerso dentro de un sumario administrativo.

Este problema jurídico genera un escenario de notada trascendencia que debe investigarse y ser analizado, pues esta falta de especialización del “juzgador” podría ocasionar violaciones al Derecho a la Seguridad Jurídica, por cuanto no hay una certeza o previsibilidad de que la resolución que se vaya a emitir sea acorde a los hechos debatidos y probados conforme las

normas legales que sirvieron para sustentar tanto la imputación disciplinaria, como los argumentos de defensa del servidor policial.

Por otra parte, la importancia de la presente investigación radica en la contribución académica que resultará del estudio pormenorizado de los presupuestos y elementos del Derecho a la Seguridad Jurídica y la aplicación de estos, bajo los lineamientos garantistas de un Estado Constitucional de Derechos, en los procedimientos administrativos sancionadores, específicamente aquellos que han sido incoados en contra de agentes policiales por el presunto cometimiento de faltas graves y muy graves.

De esta manera el tema de investigación se torna relevante en tanto y en cuanto busca ofrecer fundamento doctrinario que, desde el análisis de los elementos del derecho a la Seguridad Jurídica, examine si la delegación de la facultad sancionadora que posee la autoridad administrativa vulnera alguno de estos elementos.

Adicionalmente, la presente investigación resulta trascendental tanto para servidores policiales técnico directivos, como para servidores policiales técnico operativos, ya que al estar sujetos a la imposición de sanciones emitidas por una autoridad que no es la idónea pueden verse afectados por la vulneración de una amplia gama de principios constitucionales como consecuencia del quebrantamiento de los presupuestos que componen la seguridad jurídica.

Considerando que el presente estudio busca analizar la aplicación del Derecho a la Seguridad Jurídica durante el desarrollo de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en contra de agentes policiales por el cometimiento de faltas graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto por el COESCOP, una norma relativamente nueva y poco analizada; este trabajo se considera inédito al proporcionar información nueva respecto de las

características y elementos de una garantía constitucional que impone que las normas sean aplicadas por autoridades competentes.

Es así como, la visión a futuro es brindar aportes que permitan considerar figuras jurídicas administrativas alternativas a la delegación para el desarrollo de procedimientos administrativos sancionadores más idóneos, eficientes y que se apeguen con mayor exactitud al texto constitucional, a los tratados y convenios internacionales; y, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, evitando arbitrariedad, desproporción y carencia de motivación en las resoluciones finales.

Por lo expuesto, el presente proyecto de investigación se enmarca en la línea investigativa de “La experticia técnico jurídico en el procedimiento administrativo”, que se enfoca en el estudio y análisis de la intersección entre el conocimiento técnico jurídico y el marco jurídico en el ámbito la administración pública.

Además, el presente trabajo de investigación se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 que “busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. Siendo más específicos con objetivo 16.3, que se enfoca en promover el Estado de derecho a nivel nacional e internacional, por medio del desarrollo de un ordenamiento jurídico equitativo, que, a su vez, es fundamental para la existencia de sociedades organizadas, justas, inclusivas y resilientes.

Finalmente, la ejecución del presente trabajo es factible ya que cuenta con las fuentes bibliográficas, documentos (sumarios disciplinarios), orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que viabiliza su desarrollo y la consecución de los objetivos, los cuales de manera general pretenden desarrollar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de

la facultad de delegación de la potestad sancionadora dentro de los sumarios administrativos policiales en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados; y, específicamente buscan: analizar la figura jurídica de la delegación de funciones dentro de la legislación ecuatoriana y su impacto dentro de procedimientos administrativos sancionadores; identificar si el uso de la facultad de delegación de la potestad sancionadora dentro de sumarios administrativos policiales se ajusta a los postulados del derecho a la seguridad jurídica; y, proponer un anteproyecto de ley reformativo al COESCOP por medio del cual se generen requisitos mínimos de experiencia y experticia para que un servidor policial pueda asumir la delegación de la potestad sancionadora.

MARCO TEÓRICO

El Derecho Administrativo en el Estado Moderno

Para iniciar el presente estudio, que aborda varios temas y figuras jurídicas del Derecho Administrativo contemporáneo, es imprescindible reconocer la intrínseca relación que este posee con la administración pública; por lo tanto, se deben considerar sus orígenes y como ambas, administración pública y derecho administrativo, han ido evolucionando paralelamente.

Al hablar de la administración pública se recordará que, en el pasado más remoto, las comunidades más simples eran dirigidas por un solo gobernante, el cual era capaz de presidir en persona todas las actividades de gobierno; no obstante, la complejidad que fueron adquiriendo los conglomerados requirió que ciertas actividades fueran encargadas a terceros con la finalidad de atender las necesidades de organización y gestión de recursos de las primeras sociedades complejas, dando origen a un tipo rudimentario de administrador público (González, 2001, p. 23).

Desde las primeras ciudades sumerias que eran organizadas como pequeñas ciudades-estado “independientes”, que finalmente eran dirigidas por un solo individuo, el *Patesí*, (un príncipe/sacerdote considerado una deidad), encontramos que el éxito de estos gobernantes en realidad radicaba en el apoyo que recibían de una serie de sirvientes, “deidades” también, pero de menor jerarquía, los cuales esencialmente se encargaban de resolver problemas prácticos de interés colectivo, lo que de manera inconsciente sentó la base de lo que hoy se conoce como administración pública (González, 2001, p. 27).

A lo largo de la historia de la humanidad podemos encontrar varios ejemplos como el anterior; sin embargo, el caso del imperio egipcio resalta por sobre otros, ya que, pese a haberse caracterizado por un sistema despótico de gobierno tuvo un gran éxito, duración y trascendencia,

lo que no hubieran sido viable sin el apoyo de una serie de administradores, que finalmente conformaron un servicio público, rudimentario, pero eficiente (Arias, 2013, p. 10)

Bajo esta lógica se puede mencionar a varios imperios de la antigüedad; así tenemos, los imperios de Grecia, Roma, India, China, que si bien poseían diferentes culturas e idiomas compartían varias características de entre las cuales se resaltan la centralización de los asuntos de gobierno y la implementación de una compleja red de administración pública que permitía al monarca, no solo consolidar la unidad imperial, sino que colaboró con el desarrollo de los primeros servicios sociales (González, 1993, p. 23).

Por otra parte, la doctrina concuerda que no se puede hablar de organización administrativa propiamente dicha hasta el siglo XVII, momento histórico en el cual ya se observa juridicidad en la organización; así como, una distribución de competencias y funciones (Sánchez, 2004, pp. 67–68)

Durante la Edad Media, la administración pública en Europa se centró en la administración feudal, donde los señores feudales y monarcas utilizaban funcionarios para gestionar dominios y recaudar tributos, con el Renacimiento y la Ilustración, surgió un interés renovado en la eficiencia administrativa y el gobierno racional. Pensadores como Maquiavelo y Montesquieu exploraron ideas sobre la separación de poderes y la organización administrativa efectiva (Dávila, 1999, p. 161).

Sin embargo, fue en el siglo XIX, con la revolución industrial y el crecimiento urbano, cuando la administración pública moderna comenzó a tomar forma. La necesidad de gestionar grandes ciudades y economías en expansión llevó al desarrollo de estructuras administrativas más formales y profesionales, convirtiendo a los principios de eficiencia, especialización y meritocracia en pilares de la administración pública (Kemp, 1976, p. 26).

A lo largo del siglo XX, la administración pública se profesionalizó aún más, especialmente después de las dos guerras mundiales y la expansión del estado del bienestar. Se establecieron escuelas de administración pública y se desarrollaron teorías y prácticas modernas de gestión pública, incluyendo la planificación estratégica, la evaluación de políticas y la gestión por resultados (Araujo-Juárez, 2022).

Hoy en día, la administración pública abarca una amplia gama de funciones y sectores, desde la gestión de servicios públicos, hasta la formulación de políticas económicas y sociales.

De este brevísimo resumen histórico se puede extraer varias premisas significativas de las cuales resaltaremos las siguientes: en primer lugar, para efectos de esta investigación debemos resaltar el hecho de que la organización administrativa pública nace en el seno de aquellas organizaciones sociales caracterizadas por poseer un liderazgo centralizado y jerarquizado que a causa de su extensión y complejidad requirieron que varias de las competencias y atribuciones de su gobernante fueran delegadas a otros servidores de menor jerarquía.

Por otra parte, está el hecho de que la organización administrativa pública claramente se encuentra vinculada con el ejercicio del poder público, por cuanto no basta con disponer de recursos humanos, financieros y materiales, sino que necesariamente debía establecerse un sistema de articulación entre estos (Chiavenato, 2011, pp. 9–12).

Es así como la administración pública se convirtió en una de las instituciones más antiguas y fundamentales de la sociedad, ya que sería la encargada de mantener el orden y proporcionar servicios esenciales a la ciudadanía.

Anteriormente se mencionó que no basta con poseer los recursos, sino que hay que poseer la capacidad de administrarlos a través de un sistema de articulación, este sistema básicamente estaba constituido por una serie de directrices o normas de particular importancia para el

gobernante, en tanto y en cuanto estas permitían organizar y coordinar los recursos humanos y materiales del Estado, a fin de alcanzar objetivos de interés general, promover el bienestar social y satisfacer las demandas del gobernante principal (Chiavenato, 2011, pp. 9–12).

Este cúmulo de disposiciones no solo forman parte del inicio de las ciencias administrativas, para gran parte de la doctrina también marca la génesis del derecho administrativo, a continuación, se explica el por qué.

Es innegable la relación entre la administración pública y el derecho administrativo, tanto es así que las raíces del segundo también se originan en las antiguas civilizaciones, en las cuales emerge como respuesta a la necesidad de establecer normas para gestionar los asuntos públicos en observancia a las disposiciones o pretensiones del caudillo de turno, en la Roma antigua, por ejemplo, surgieron los primeros cimientos del derecho administrativo con leyes que regulaban la conducta de los funcionarios y protegían los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado que estaba siendo ejercido o ejecutado de forma delegada (Rodríguez, 2005, p. 294)

No obstante, el derecho administrativo moderno, por su parte, se desarrolló principalmente a partir de los siglos XVIII y XIX, con la consolidación de los estados nacionales y la necesidad de regular de manera más sistemática la actividad administrativa, lo que ocasionó que durante la Ilustración, se cuestionara el poder absoluto de los monarcas y se buscaran mecanismos para limitar y controlar el ejercicio del poder público, en este contexto, surgen pensadores que propusieron la separación de poderes como garantía contra el abuso de autoridad (Pinzón, 2005, p. 118)

En tiempos de la Revolución Francesa sus ideales de igualdad, libertad y fraternidad influyeron en la configuración de un derecho administrativo moderno, propiamente dicho, de

donde surgieron principios fundamentales como la legalidad, la igualdad ante la ley y la responsabilidad de los funcionarios públicos(González, 1993).

Es por este motivo que el surgimiento del derecho administrativo está estrechamente vinculado al desarrollo del Estado moderno, la centralización del poder y la delegación de ciertas facultades. Francia, por ejemplo, bajo el régimen napoleónico, fue pionera en la creación de un sistema de derecho administrativo con la promulgación de importantes normas y la instauración del Consejo de Estado, un órgano encargado de asesorar al gobierno y resolver disputas entre la administración y los ciudadanos (Pinzón, 2005, p. 168)

Como es lógico suponer, a medida que los estados modernos se expandían y asumían mayores responsabilidades, sobre todo en materia de regulación económica y social, el eje administrativo se consolidó como una rama autónoma del derecho, especializada en regular la actividad de la administración pública y proteger los derechos de los administrados; desde entonces, el derecho administrativo ha evolucionado y se ha adaptado a las transformaciones políticas, sociales y tecnológicas, ampliando su alcance y sofisticación (Pinzón, 2005)

En la actualidad el derecho administrativo continúa evolucionando para adaptarse a los nuevos desafíos de la administración pública en un mundo globalizado y tecnológicamente avanzado, manteniendo siempre como principios fundamentales la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Pese a lo señalado anteriormente una parte de la doctrina, sobre todo aquella que se ocupa de las ciencias administrativas menciona que puede existir una administración pública sin un derecho administrativo al cual se considera meramente accesorio, una consecuencia del quehacer administrativo (Cassese, 2023).

Sin embargo, en el contexto del estado moderno, sobre todo en el de los Estados Constitucionales de Derechos, el derecho administrativo se ha constituido en un pilar fundamental para garantizar la eficiencia, transparencia y sobre todo la legalidad en la gestión de los asuntos públicos dada su creciente complejidad.

El derecho administrativo ha debido evolucionar para adaptarse a nuevas necesidades sociales y de gobernanza, al punto que, en la actualidad, la horizontalidad del derecho administrativo abarca áreas tan diversas como lo urbanístico, ambiental, tributario y el derecho procesal administrativo, los cuales pretenden garantizar que la actuación de la administración pública se desarrolle dentro de los límites marcados por la legislación y siempre en beneficio del interés general (Gardella & Mercé, 2016).

En este punto del estudio se puede apreciar que tanto administración pública, como derecho administrativo poseen varias similitudes, como proteger los derechos de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible y equitativo, por lo cual resulta imprescindible enunciar las diferencias más marcadas entre administración pública y derecho administrativo.

En primer lugar, la administración pública abarca una amplia gama de actividades y funciones que incluyen la implementación de leyes, la gestión de programas sociales, la recaudación de impuestos, la administración de justicia y la prestación de servicios públicos como la educación, la salud y la seguridad (Stiglitz, 1999, pp. 352–354).

Para cumplir con estas funciones, la administración pública se estructura en diferentes niveles y organismos, desde el gobierno central hasta las entidades locales.

El derecho administrativo, por su parte, es la rama del derecho que regula la organización y el funcionamiento de la administración pública, su origen se remonta a la necesidad de establecer un marco legal que garantice la legalidad, la eficacia, la transparencia en la actuación

de los poderes públicos; así como, las relaciones entre ésta y los ciudadanos, siendo esta última la diferencia trascendental entre ambas ya que el derecho administrativo incorpora en la ecuación a los administrados y las soluciones a los problemas que surgen de las relaciones entre ambos (Rodríguez, 2005, pp. 299–301).

Principios de la Organización Administrativa

Para continuar con el desarrollo de la presente investigación, bajo el contexto que ha sido delimitado, resulta oportuno traer a colación lo señalado por el maestro Eduardo García de Enterría, quien en su obra “La administración española” presenta una reflexión bastante interesante al señalar que la historia de la administración (sobre todo la pública) se ha caracterizado por “un incesante hacer y deshacer en una constante revisión de sus estructuras institucionales”, esto bajo la premisa de que solo aquellas organizaciones que son capaces de adaptarse al cambio del medio social del cual se nutren pueden aspirar a una relativa permanencia (García de Enterría, 2007, p. 27).

Y si bien esta idea resulta muy acertada sobre todo en tiempos de avances tecnológicos tan drásticos y apresurados, esto no quiere decir de ninguna manera que la historia y experiencia acumulada resulten vanas, todo lo contrario, esta premisa invita a la reflexión sobre la indiscutible validez de los principios relativos a la organización de las administraciones públicas de todas las épocas, por cuanto muchos de ellos aún se erigen como pilares fundamentales de la organización administrativa pública contemporánea .

Al hablar de principios de la administración pública, como resulta lógico suponer se analizará normas y valores fundamentales que guían el funcionamiento de las instituciones gubernamentales y la conducta de los servidores públicos. Estos principios buscan garantizar que las acciones del Estado sean eficientes, transparentes, equitativas y orientadas al bienestar de la

sociedad. A continuación, se detallan algunos de los principios más destacados de la administración pública.

Desde los inicios de la administración pública el principio de transparencia ha sido uno de los pilares fundamentales por cuanto esta debe operar de manera abierta y accesible, permitiendo que los ciudadanos puedan conocer y entender las decisiones y procesos gubernamentales, el principio de transparencia sienta las bases de la rendición de cuentas y reduce la corrupción (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, p. 8)

En el Ecuador el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo define a este principio señalando que: “Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Por otra parte, es necesario considerar que la administración no solo debe ser abierta y accesible, debe cumplir objetivos, es por eso por lo que los principios de eficiencia y eficacia son fundamentales, toda vez que la administración pública debe utilizar los recursos disponibles de manera óptima para lograr los objetivos planteados, en otras palabras, la eficiencia se refiere al uso racional de los recursos, mientras que la eficacia se centra en la consecución de los resultados esperados(Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, p. 9)

La legislación ecuatoriana por su parte respecto de este principio señala que “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Lo principio de equidad e igualdad forman parte de la administración pública contemporánea exitosa ya que las políticas y acciones de la administración pública deben

promover la justicia social, asegurando que todos los ciudadanos tengan igual acceso a los servicios y oportunidades ofrecidos por el Estado, sin discriminación alguna (Fernández Arbeláez, 2015).

Al igual que los anteriores, el principio de imparcialidad es crucial para la administración pública en los estados modernos obligando a que esta actúe de manera neutral y objetiva, sin favoritismos ni prejuicios, garantizando que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, p. 9)

Complementando al principio anterior tenemos al principio de participación ciudadana, el cual consiste en fomentar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y en la supervisión de las actividades gubernamentales, fortaleciendo la democracia y legitimando las acciones del Estado (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, p. 13)

Por otra parte, el principio de responsabilidad resulta importantísimo en el desarrollo de las actividades de los funcionarios públicos quienes deben ser responsables de sus acciones y decisiones, lo que implica que deben rendir cuentas a la ciudadanía y enfrentar las consecuencias de sus actos, ya sean positivas o negativas (Rosselló, 1999).

Por su parte, en el Ecuador el Código Orgánico Administrativo ha señalado que “El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Bajo esta óptica los principios de Ética y Probidad resultan no solo complementarios para el principio de responsabilidad, de esta manera los servidores públicos deben actuar con

integridad, honestidad y respeto a los valores éticos, evitando conductas corruptas y manteniendo altos estándares de conducta profesional (Riveros, 2019).

En el caso ecuatoriano la legislación ha señalado sobre el Principio de ética y probidad, que: “Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Respecto de aquellos que integran el servicio público es necesario mencionar al principio de orientación al servicio público, este principio orienta a que los funcionarios públicos deben tener un enfoque claro en el servicio a la comunidad, trabajando para el bienestar general y poniendo los intereses de la sociedad por encima de los intereses personales o de un grupo (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, p. 8).

Por otro lado, la administración pública contemporánea, dada las características que posee la sociedad actual, ha debido adaptarse y evolucionar con ella, lo cual ha dado lugar a la implementación de nuevas perspectivas administrativas, lo que a su vez generó la aparición de un principio nuevo el de Innovación y Adaptabilidad, por medio del cual se marca las directrices para que la administración pública se adapte a los cambios y desafíos del entorno, promoviendo la innovación en la gestión y la implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades cambiantes de la sociedad (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008, pp. 4-5).

Si bien es cierto que todos y cada uno de los principios juegan un papel importante en el desarrollo de las actividades de la administración pública, para finalizar el presente acápite se ha reservado el análisis de aquellos principios que poseen mayor margen de relación con los objetivos del presente estudio.

Bajo esta lógica continuaremos con el análisis del principio de legalidad, el cual básicamente dispone que todas las acciones y decisiones de la administración pública deben estar basadas en la ley. Este principio en esencia busca evitar arbitrariedades y abusos de poder, lo cual implica que cualquier acción, decisión o medida adoptada por la administración pública debe tener una base legal clara y específica (Támara, 2020, p. 255).

Respecto de los funcionarios, el principio de legalidad obliga que estos no puedan actuar basados únicamente en su criterio o voluntad; deben siempre hacerlo dentro del marco legal que define y delimita sus competencias y facultades; lo cual incluye no solo la ejecución de actos administrativos, sino también la interpretación de las leyes, la elaboración de reglamentos y la imposición de sanciones, a todo nivel.

Este principio también está íntimamente relacionado con el control de la legalidad, ya que permite la revisión de los actos administrativos por parte de tribunales u otros órganos de control.

Esto garantiza que las decisiones administrativas puedan ser impugnadas si se considera que han violado la ley, asegurando así un sistema de pesos y contrapesos dentro del Estado de derecho.

Además, este principio tiene una doble dimensión: por un lado, protege a los ciudadanos al asegurar que sus derechos no sean vulnerados por acciones ilegítimas de la autoridad; por otro, otorga seguridad jurídica al Estado, al establecer un marco claro y previsible para la toma de decisiones y la administración de recursos, esencial para el funcionamiento de un Estado de derecho, ya que asegura que el ejercicio del poder estatal se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley garantizando una administración justa, transparente y responsable.

Y si bien es verdad que estos principios forman la base de una administración pública moderna, orientada a la eficiencia, al servicio de la ciudadanía y al desarrollo sostenible de la

sociedad y en consecuencia resultan fundamentales para construir y mantener la confianza pública en las instituciones gubernamentales, no se puede dejar de analizar dos principios primigenios de la administración pública, igual de trascendentales para el quehacer administrativo y más que pertinentes para este estudio.

Así tenemos, por una parte, el principio de competencia y por otra al principio de jerarquía.

Respecto del principio de jerarquía se señalará en primer lugar que surge como consecuencia de las relaciones de subordinación que existen en las organizaciones sociales con gobierno centralizado que ha debido delegar determinadas atribuciones y competencias a administradores de menor jerarquía.

La doctrina ha señalado que el principio de jerarquía al constituirse en un vínculo jurídico que debe ser entendido como una relación bilateral y analizado bajo la óptica de instrumentos jurídicos de distintos niveles, por cuanto es de estos cuerpos normativos que surgen los poderes jurídicos de unos por sobre sus subordinados.

Al hablar del principio de jerarquía en la administración pública, los estudiosos mencionan una lista variada y extensa de poderes que surgen de las relaciones entre “jefes” y subordinados; sin embargo, los que se menciona a continuación son una constante y poseen pertinencia con el andamiaje legislativo del país.

Poder de decisión o mando que básicamente trata de que el superior puede dictar órdenes e instrucciones a sus subordinados y reservarse para si el contexto definitivo de las decisiones que se haya que adoptar en razón de su autoridad.

Un segundo poder es el de nombramiento y remoción, el cual constituye la facultad que poseen ciertas autoridades en razón de su jerarquía de realizar designaciones mediante nombramientos y de igual manera revocarlos.

El tercer poder consiste en el de revisión y vigilancia, revisión de los actos jurídicos y vigilancia de actos materiales; y, finalmente, el poder disciplinario que como es lógico suponer consiste en la potestad de emitir sanciones.

El Código Orgánico Administrativo respecto del principio de jerarquía señala que: “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Continuando con el análisis de los principios primigenios de la administración pública corresponde centrarse en el principio de competencia, el cual de manera sucinta se resume en una distribución de facultades y potestades entre los órganos de la administración; por lo general basada en criterios de territorio, materia y grado.

De esta clasificación nacen las autoridades con facultades de decisión y ejecución, las autoridades auxiliares como la fuerza pública lo es para el poder judicial; o, las entidades de la administración pública lo son para el ejecutivo.

No obstante, existe una potestad que sobresale de entre las anotadas y tiene efectos horizontales en la administración pública, sobre todo las de los estados de derecho, la Autotutela Administrativa del Estado.

La Autotutela Administrativa del Estado

La autotutela administrativa es una potestad fundamental del Estado que permite a la Administración Pública actuar de manera unilateral y directa para proteger sus intereses,

garantizar el cumplimiento de la ley y mantener el orden público. Esta potestad implica que la Administración pueda imponer decisiones, exigir su cumplimiento y ejecutar actos sin necesidad de recurrir previamente a los tribunales (López Ramon, 1988, pp. 57–59).

En esencia, la autotutela administrativa se manifiesta en dos formas principales: la autotutela declarativa y la autotutela ejecutiva.

La Autotutela declarativa que refiere a la facultad de la Administración para declarar unilateralmente derechos, obligaciones o situaciones jurídicas concretas. Por ejemplo, cuando una autoridad fiscal determina la obligación tributaria de un ciudadano, está ejerciendo la autotutela declarativa. Esta declaración es vinculante para los destinatarios, quienes deben acatarla, aunque tienen la posibilidad de impugnarla ante la misma Administración o ante el Poder Judicial.

Por otra parte, la autotutela ejecutiva permite a la Administración ejecutar directamente sus decisiones sin necesidad de una autorización judicial previa. Un ejemplo claro es la posibilidad de embargar bienes para asegurar el pago de deudas tributarias. La Administración, mediante este poder, puede llevar a cabo actos materiales, como el desalojo de un inmueble o la demolición de una construcción ilegal, en cumplimiento de una resolución administrativa.

Sin embargo, el ejercicio de la autotutela administrativa si bien es una herramienta crucial para la actuación eficiente del Estado, permitiéndole cumplir sus funciones con celeridad y eficacia, no tiene el carácter de ilimitado, está sujeto a principios como el de legalidad y con este al principio de seguridad jurídica, que exige que todos los actos administrativos se fundamenten en la ley con efectos previsibles; al principio de proporcionalidad, que obliga a que las medidas adoptadas sean adecuadas y necesarias para alcanzar el fin perseguido; y al principio de control

judicial, que asegura que los actos administrativos pueden ser revisados por los tribunales para proteger los derechos de los ciudadanos.

La Desconcentración y la Descentralización

Previo a analizar los conceptos de desconcentración y descentralización es pertinente indicar en primer lugar que estos han sido contextualizados, por una parte, de la doctrina, como principios; no obstante, la presente investigación se decanta por el enfoque en el cual la desconcentración y la descentralización constituyen modos de organización del accionar administrativo de un gobierno centralizado.

La desconcentración y la descentralización como formas de la organización de la administración surgen en Europa en tiempos de la revolución francesa de la necesidad de crear un poder fuerte que someta a unidad una caótica realidad político-administrativa que imperaba en esa época (Pinzón, 2005, p. 171).

Paradójicamente, la necesidad de reglas uniformes, claras y generales que engloben a distintos lugares y ciudadanos dio origen a diferentes modos de organización del accionar administrativo de los Estados modernos, debido a que la centralización y sus problemas de estructura organizativa generaba descuido en la administración de gran parte de los territorios que no poseían la misma “importancia” que las grandes capitales, los puertos principales y ciudades consideradas centros de comercio (Ortiz, 1988, p. 19).

Desde sus inicios estas formas de organización administrativa poseían un objetivo principal, distribuir el poder y las responsabilidades de manera eficiente y equitativa, garantizando la eficacia en la gestión administrativa y el acceso a los servicios públicos por parte de toda la ciudadanía (Marco et al., 2016, p. 91).

En la actualidad la desconcentración y la descentralización son clave en la administración pública y en la gestión de organizaciones grandes y complejas; y, pese a que a menudo se utilizan estos términos de manera indistinta, ambos tienen diferencias importantes en términos de estructura, control y objetivos, conforme el siguiente análisis.

En primer lugar, se debe considerar que la desconcentración se refiere al proceso mediante el cual una organización centralizada delega funciones y responsabilidades a sus unidades subordinadas sin transferir el poder de decisión final, de esta forma las unidades o departamentos que reciben estas funciones siguen siendo parte de la estructura central y dependen jerárquicamente de la autoridad superior.

Las organizaciones estructuradas de manera desconcentrada logran un manejo más eficientemente de sus operaciones al reducir la carga de trabajo en la sede central y mejorar la capacidad de respuesta a nivel local.

El ejemplo más claro es el de la administración de servicios públicos, donde las oficinas regionales pueden gestionar operaciones diarias y resolver problemas locales, pero las decisiones estratégicas y las políticas clave siguen siendo controladas por la oficina central.

Esta forma de organización posee sus ventajas claras y contundentes; sin embargo, es perfectible ya que paralelamente presenta ciertas desventajas.

Para efectos del presente estudio mencionaremos como ventajas de la desconcentración las siguientes:

Por una parte, al permitir que a las unidades locales puedan gestionar asuntos específicos sin la necesidad de recurrir constantemente a la sede central, se logra una mejora de la eficiencia operativa y permite que las unidades locales pueden adaptarse mejor a las necesidades y condiciones específicas de su región.

Al delegar tareas operativas, la sede central puede concentrarse en la planificación estratégica y en la toma de decisiones a largo plazo, lo que reduce la carga administrativa significativamente, mejorando tiempos de respuesta y generando menos errores.

En contraposición a estas ventajas se puede anotar que la desconcentración origina una falta de autonomía de las unidades desconcentradas las cuales se ven limitadas en su capacidad de tomar decisiones independientes, lo que puede crear discrepancias en la implementación de políticas y procedimientos generando inconsistencias entre las diferentes unidades (Mayorga, 2018, p. 133).

Finalmente, la dependencia que tienen las unidades desconcentradas respecto de la planta central aterriza en el hecho de que las decisiones finales siguen dependiendo de la autoridad central, lo que puede generar retrasos en ciertos procesos.

En el caso del Ecuador el Código Orgánico Administrativo, bajo esta misma línea señala que: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Por su parte la descentralización, implica la transferencia de autoridad y responsabilidad desde la autoridad central hacia entidades o gobiernos locales autónomos. este proceso de autonomización, en síntesis, otorga a las entidades descentralizadas el poder para tomar decisiones, gestionar recursos y desarrollar políticas dentro de su ámbito de competencia, sin la necesidad de una aprobación constante de la sede central (Cravacuore et al., 2024, p. 38).

Las grandes corporaciones que buscan una mayor autonomía y flexibilidad en sus operaciones regionales y los sistemas políticos federales son dos ejemplos de descentralización bastante prácticos.

En el caso de los sistemas federales de gobierno, los estados o provincias tienen su propia autoridad legislativa y ejecutiva, y pueden tomar decisiones autónomas en áreas específicas como la educación, la salud y la seguridad pública.

La gran ventaja de la descentralización es la autonomía local, gracias a la que las unidades descentralizadas pueden tomar decisiones rápidas y adaptadas a las necesidades locales.

Otra de las ventajas claramente visible de la descentralización es la capacidad de innovación de las entidades locales las que tienen libertad de implementar soluciones innovadoras y adaptadas a sus contextos específicos; el fomento de la participación ciudadana, la reducción de los tiempos de respuesta y la eficacia de las soluciones implementadas ante problemas locales son otras ventajas de esta forma de organización (Cravacuore et al., 2024, p. 57).

Como desventajas de la descentralización se han de considerar que puede haber disparidades en los recursos y capacidades entre diferentes regiones lo que generaría desigualdad.

Para el gobierno central la gestión de políticas y programas a nivel nacional puede volverse más difícil debido a la autonomía local. Como consecuencia de esta falta de cohesión y uniformidad en la implementación de políticas puede llevar a inconsistencias y problemas de integración.

En el contexto ecuatoriano, la descentralización ha sido promovida para fortalecer la democracia local y garantizar que las políticas públicas sean más representativas de las diversas realidades territoriales.

Y si bien la Constitución de 2008 marcó un avance significativo en este sentido, al establecer un Estado descentralizado que reconoce la autonomía de los gobiernos locales en el manejo de sus competencias, esta forma de organización ya había sido contemplada por la Constitución de 1998 (Cravacuore et al., 2024, p. 308).

En relación con la desconcentración esta aparece como parte de la organización administrativa del país en la constitución de 1979, bajo el argumento de la existencia de regiones abandonadas en todo el espacio territorial y la necesidad de soluciones a la problemática de recursos y servicios desiguales (Rojas et al., 2021, p. 88).

Finalmente, el Código Orgánico Administrativo señala que:

“La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”.

El Procedimiento Administrativo

Acto administrativo

Una vez analizados los conceptos de jerarquía, competencia, autotutela, desconcentración y descentralización, y con la finalidad de aterrizar estos conceptos en la realidad de la administración pública, no debemos olvidar que todas estas facultades, principios y conceptos se

materializan en la práctica por medio de actos y procedimientos administrativos, situación ante la cual se ha reservado un espacio de esta investigación para recapitular los conceptos y características principales de estas dos figuras jurídicas.

Al hablar del acto administrativo se debe señalar que esta figura esencial en el derecho administrativo tiene sus raíces en la evolución del Estado moderno y su necesidad de gestionar de manera eficiente las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública.

Históricamente, se puede rastrear su origen a los sistemas monárquicos y feudales donde los monarcas y señores emitían órdenes y decretos para regular diversos aspectos de la vida en sus dominios.

Durante el Renacimiento y la Ilustración, la consolidación de los Estados nacionales y la racionalización del poder público llevaron a una mayor formalización de los procedimientos administrativos, por lo cual el acto administrativo se convirtió en una herramienta esencial para la ejecución de las políticas públicas y la administración de la justicia, diferenciándose del acto legislativo y del acto judicial.

En el siglo XIX, con el desarrollo del Estado de derecho y la teoría del derecho administrativo en países como Francia y Alemania, el concepto de acto administrativo se formalizó aún más. En Francia, por ejemplo, el Consejo de Estado (Conseil d'État) se estableció como una institución clave para la revisión de los actos administrativos, consolidando principios como la legalidad y la motivación de los actos de la administración (González, 2001).

Hoy en día, el acto administrativo sigue siendo una pieza fundamental en el funcionamiento de los Estados modernos, su concepto se ha sido desarrollado y refinado a través de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia; no obstante, generalmente se lo define como una

manifestación de voluntad de la administración pública destinada a producir efectos jurídicos individuales y concretos.

En la actualidad, los actos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos para ser considerados válidos y legítimos, como la competencia del órgano que emite el acto, la observancia de los procedimientos establecidos, la debida motivación, la proporcionalidad, la seguridad jurídica, y el respeto a los derechos fundamentales.

En el contexto de la globalización y la creciente complejidad de la administración pública, el acto administrativo ha evolucionado para adaptarse a nuevas realidades. Por ejemplo, en la Unión Europea, la administración pública de los Estados miembros debe armonizarse con el derecho comunitario, lo que implica que los actos administrativos nacionales pueden ser revisados en relación con la legislación y jurisprudencia europeas.

En el Ecuador la legislación ha definido al Acto administrativo como: “la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017)

Adicionalmente, se indica que este “podrá ser expedido por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

El Procedimiento Administrativo

Una vez que tenemos claro el concepto de acto administrativo, corresponde recapitular la definición y las características principales del procedimiento administrativo, para lo cual en primer lugar hay que dejar de lado la idea de que el procedimiento administrativo es solamente un cúmulo de trámites reglados, por cuanto este encierra una serie de elementos que en la

actualidad han sido en cierto punto infravalorados, como consecuencia de la cotidianidad que hoy por hoy ciertas acciones de la administración pública poseen(Gordillo, 2023).

Pese a esto en la actualidad del procedimiento administrativo se ha convertido en una institución jurídica que busca asegurar que no exista arbitrariedades en el ejercicio de las funciones administrativas en general, ante lo cual se lo puede definir como el proceso por medio del cual se concibe y configura la voluntad administrativa, por medio de trámites y actuaciones secuenciales llevadas a cabo por órganos competentes de la función administrativa con apego a los principios constitucionales, que da como resultado la adopción de una decisión motivada que busca cumplir con un objetivo en particular, el bien común (Guerrero, 2022, p. 28).

Como parte de la organización administrativa de un Estado, el procedimiento administrativo es una herramienta mediante la cual la administración pública pretende regular sus relaciones con los ciudadanos, el ejercicio de sus funciones y la relación entre entidades públicas.

El procedimiento administrativo contemporáneo es un elemento esencial del Estado de Derecho que ha evolucionado considerablemente, adaptándose a los cambios sociales, tecnológicos y políticos. Esta evolución refleja el compromiso de las administraciones públicas con la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana; es así como, en muchos países, las normas que lo regulan están codificadas en leyes específicas y el Ecuador no es la excepción.

Influenciado por la globalización y el derecho internacional el procedimiento administrativo ha debido adaptarse a las nuevas tecnologías, dando lugar a la administración electrónica que permite que muchos trámites puedan realizarse en línea, agilizando los procedimientos y mejorando la transparencia y la accesibilidad para los ciudadanos.

Por otra parte, si bien el procedimiento administrativo ha pasado de ser un conjunto de normas rudimentarias a convertirse en un sistema sofisticado que busca, principalmente, garantizar la legalidad y los derechos de los ciudadanos en su relación con la administración pública, también enfrenta desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la armonización de normativas en contextos supranacionales, que requieren de la coordinación de diferentes normativas y procedimientos a nivel internacional lo que requiere una constante adaptación de las leyes y prácticas administrativas.

Mecanismos de Simplificación Administrativa

Los mecanismos de simplificación administrativa se pueden resumir como estrategias y procedimientos que los gobiernos implementan para mejorar la eficiencia, reducir la burocracia y facilitar la interacción entre los ciudadanos, las empresas y las instituciones públicas, estos mecanismos tienen como objetivo reducir las cargas administrativas, acelerar los procesos y hacer que el aparato estatal sea más accesible y transparente.

En la actualidad la digitalización de trámites mediante el uso de plataformas en línea, por medio de las cuales los ciudadanos pueden realizar trámites desde sus hogares o lugares de trabajo, sin necesidad de acudir físicamente a las oficinas gubernamentales, se ha convertido en uno de los más utilizados no solo ahorra tiempo, sino que también reduce los costos asociados a los desplazamientos y disminuye la carga de trabajo de las oficinas públicas.

Otro mecanismo importante es la simplificación y unificación de procedimientos por medio de los cuales se pretende evitar la duplicidad de información en diferentes instancias o realizar varios trámites separados. Concomitantemente, la eliminación de trámites innecesarios también es un pilar clave en la simplificación administrativa, por medio de la revisión constante

de los procedimientos existentes para identificar aquellos que son redundantes o que no aportan valor, con el fin de eliminarlos o combinarlos con otros trámites más relevantes.

Finalmente, uno de los mecanismos de simplificación más utilizados especialmente por las administraciones desconcentradas es la delegación administrativa, la cual no es otra cosa que la transferencia del ejercicio de una competencia de un órgano superior a un órgano inferior; no obstante, esta institución jurídica del Derecho Administrativo requiere un análisis minucioso de sus características, requisitos y límites, en especial cuando este mecanismo se desarrolla en el marco de un estado constitucional de derechos.

La Delegación de las Facultades Administrativas

Como ya se ha mencionado, la facultad de delegación en el derecho administrativo es una herramienta fundamental que permite a las autoridades administrativas trasladar la competencia para tomar decisiones o realizar determinadas funciones a otros órganos o funcionarios, con el objetivo mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión pública, asegurando que las decisiones se tomen de manera oportuna y por las personas más adecuadas en función de su especialización o proximidad al problema a resolver.

La delegación de competencias en el derecho administrativo está regulada por diversas normas legales y reglamentarias que establecen los límites y condiciones bajo los cuales puede realizarse, generalmente, esta facultad está contemplada en las leyes orgánicas de cada entidad administrativa.

La delegación no implica una renuncia a la competencia por parte del delegante, quien conserva la potestad de revocar la delegación en cualquier momento y, en muchos casos, la supervisión sobre las actuaciones del delegado.

La delegación debe cumplir con ciertos requisitos formales y sustantivos para ser válida, así tenemos en primer lugar que este mecanismo debe formalizarse mediante un acto administrativo expreso, el cual no debe tener el carácter de reservado para garantizar la transparencia y publicidad.

En relación con el delegante este debe tener la competencia para delegar, y esta facultad debe estar expresamente autorizada por la ley, por cuanto existen competencias que, por su naturaleza o por disposición legal, no pueden ser delegadas. Estas suelen incluir funciones que requieren un alto grado de responsabilidad política o que están reservadas a órganos específicos.

Y si bien es cierto el mecanismo de la delegación posee ventajas, como permitir que las decisiones se tomen de manera más rápida y cercana al ciudadano, facilitando que estas sean adoptadas por personas con mayor conocimiento o experiencia en la materia específica; también presenta desventajas como el aumento del riesgo del abuso de poder o a la adopción de decisiones arbitrarias, ya que el delegante puede perder cierto grado de control sobre las decisiones delegadas, lo que puede afectar la coherencia y unidad de la política administrativa.

No obstante, la facultad de delegación en el derecho administrativo es una herramienta valiosa para la gestión pública, pero debe ser utilizada con prudencia y en el marco de los límites legales establecidos para asegurar que contribuya efectivamente a una administración eficiente, transparente y responsable.

La Delegación de las Facultades Administrativas dentro de la Legislación Ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana la delegación de facultades administrativas es un mecanismo importante para la eficiencia y agilidad en la gestión pública. Este proceso está regulado principalmente por el Código Orgánico Administrativo y las normativas orgánicas de

cada entidad, esta normativa conexas permite a los titulares de las instituciones delegar ciertas atribuciones a otros funcionarios.

Según la normativa ecuatoriana, la delegación de competencias es una facultad discrecional que tienen las autoridades administrativas para asignar el ejercicio de ciertas funciones a subalternos o a otros órganos administrativos con el objeto de desconcentrar y agilizar los procesos administrativos, permitiendo que las decisiones se tomen de manera más cercana a los hechos y circunstancias que las motivan.

Al igual que en otros países, en el Ecuador la delegación no implica una renuncia a la competencia, ya que el titular de esta sigue siendo el responsable final del acto delegado; sin embargo, quien recibe la delegación asume la responsabilidad de su ejecución y de las consecuencias legales de sus actos.

La delegación debe ser expresa y constar por escrito, detallando las competencias específicas que se delegan y las limitaciones, si las hubiere; en el Ecuador, al igual que en otros Estados el uso de la delegación es común en varias áreas de la administración pública, como la contratación de personal, la gestión financiera y la toma de decisiones operativas.

Es importante destacar que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por la autoridad delegante, y no puede ser subdelegada, salvo que la norma lo permita expresamente. Además, ciertos actos, por su naturaleza o importancia, no pueden ser delegados, como aquellos relacionados con la seguridad del Estado, la potestad sancionadora en ciertos casos, o decisiones que impliquen cambios estructurales en la administración.

La delegación de facultades administrativas en la legislación ecuatoriana es una herramienta que permite a las autoridades optimizar la gestión pública, delegando

responsabilidades en función de la proximidad y especialización, pero manteniendo siempre un control y responsabilidad sobre las decisiones tomadas.

El Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en su artículo 7 señala que “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Posteriormente, este cuerpo normativo en su artículo 69, respecto de la delegación de competencias indica que:

“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

Paralelamente, en su artículo 72 el COA enuncia aquellas competencias y facultades que no pueden ser objeto de delegación, indicando por las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico, las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; así como, las facultades para la adopción de disposiciones de carácter general y aquellas relativas a la resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo y en ninguna

circunstancia “el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria”(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017) .

El Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de un Estado Constitucional de Derechos

Naturaleza, Concepto y Principios

Con la finalidad de iniciar el estudio del presente acápite es pertinente considerar en primer lugar que el concepto de Estado Constitucional de Derechos se refiere a un modelo de organización política en el que la Constitución no solo es la norma suprema del ordenamiento jurídico, sino que también establece un marco de protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, basándose en los principios de legalidad, seguridad jurídica, separación de poderes, y, sobre todo, en la garantía de los derechos humanos como eje central del sistema político y jurídico.

En este modelo de Estado la Constitución no es solo un conjunto de normas de organización política, sino un documento que refleja los valores y principios fundamentales de la sociedad, en el caso del Ecuador, la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la justicia y los aterriza en la realidad por medio de mecanismos para la protección de estos derechos, incluyendo tribunales constitucionales y otros órganos de control que tienen la facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes y actos del gobierno.

La característica esencial de este modelo es la supremacía constitucional, que implica que todas las normas y actos del Estado deben estar en conformidad con la Constitución asegurando que los derechos fundamentales no puedan ser vulnerados por leyes ordinarias o decisiones administrativas.

Por otra parte, si bien este modelo de Estado deja atrás la supremacía de la Ley que caracterizaba al Estado de Derecho, el principio de legalidad continúa siendo un eje primordial, por cuanto establece que todas las acciones del Estado deben estar fundamentadas en la ley, protegiendo a los ciudadanos de arbitrariedades y garantizando un marco de seguridad jurídica.

El Estado Constitucional de Derechos representa un avance significativo en la organización política y jurídica de las sociedades modernas, por cuanto la protección de los derechos humanos es el centro de su estructura, con lo cual se busca garantizar una convivencia justa y equitativa, donde los principios constitucionales y los derechos de las personas (especialmente los relativos a su dignidad) sean respetados y protegidos por encima de todo, sin importar el contexto o situación.

Esta premisa se encuentra plasmada en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual, entre otras, señala que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Ecuador, 2008)

Bajo este contexto garantista corresponde analizar lo relacionado al procedimiento administrativo sancionador es un proceso legal mediante el cual las autoridades administrativas investigan y, de ser el caso, sancionan las infracciones cometidas por personas naturales o jurídicas.

Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza formal y su objetivo es garantizar el respeto a la legalidad, la seguridad jurídica, la proporcionalidad y equidad en la imposición de sanciones.

Este tipo de procedimientos administrativos en un Estado Constitucional de derechos se configura como un proceso formal y garantista, cuyo objetivo es asegurar que la administración pública actúe conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y tutela

judicial efectiva, elementos fundamentales para asegurar que las sanciones administrativas impuestas a los ciudadanos o entidades sean justas, equitativas y proporcionales.

El procedimiento administrativo sancionador se rige por una serie de principios fundamentales que buscan asegurar la justicia y la equidad en todo el proceso, de esta constelación de principios se destacan los principios de legalidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, seguridad jurídica, imparcialidad y objetividad; y, proporcionalidad.

La Garantía Constitucional a la Seguridad Jurídica en el Procedimiento Administrativo Sancionador

La seguridad jurídica es un principio fundamental y una garantía constitucional que se erige como uno de los pilares esenciales para el funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos, el cual se traduce en la certeza y previsibilidad en la aplicación de las normas jurídicas, asegurando a los ciudadanos puedan confiar en que las leyes se aplicarán de manera consistente y justa, por autoridades competentes, sin arbitrariedades o sorpresas que puedan afectar sus derechos.

En el Ecuador la Corte Constitucional ha establecido en diversas sentencias que la seguridad jurídica es un principio fundamental que se manifiesta en diversas formas, en primera instancia garantiza la certidumbre en las relaciones jurídicas, protegiendo los derechos de las personas frente a la arbitrariedad y asegurando que las normas sean claras, públicas y aplicadas de manera uniforme por una autoridad competente, lo que implica que los ciudadanos deben tener la certeza de que cualquier conflicto o controversia en la que se vean involucrados será resuelto por un juez o tribunal que tenga la jurisdicción y competencia adecuadas, conforme a la ley.

Este derecho asegura que el juzgamiento se realice ante una autoridad con la formación y potestad necesarias, protegiendo a los individuos de ser sometidos a funcionarios que no tienen competencia sobre el caso, evitando decisiones arbitrarias o injustas.

Sobre este particular la doctrina concuerda que la competencia de los jueces y tribunales debe estar claramente definida en la ley, y cualquier violación a esta competencia constituye una vulneración directa del derecho a la seguridad jurídica. Esto incluye tanto la competencia objetiva, referida a la materia y cuantía del asunto, como la competencia territorial y funcional.

Bajo esta lógica queda claro que cualquier proceso que sea llevado a cabo por una autoridad incompetente es nulo por cuanto la garantía de ser juzgado por una autoridad competente es una manifestación esencial de este derecho.

En el ámbito del procedimiento administrativo sancionador es particularmente relevante tanto para las personas, como para las entidades, ya que implica que las conductas sancionables deben estar claramente definidas, así como las sanciones correspondientes.

Las personas sujetas a este tipo de procedimientos deben poder conocer de antemano qué comportamientos son sancionables y cuáles son las consecuencias jurídicas de sus actos, generando certeza de que las normas se aplicarán de manera coherente y uniforme, por lo cual el marco legal que regula los procedimientos sancionadores no debe estar sujeto a cambios frecuentes o retroactivos que puedan afectar negativamente la posición de las personas.

La seguridad jurídica también implica el respeto al debido proceso legal. Esto abarca el derecho a la defensa, la notificación adecuada de los cargos, la posibilidad de presentar pruebas y alegaciones, así como el acceso a un recurso efectivo contra las decisiones sancionadoras. La administración debe garantizar que los procedimientos se desarrollen de manera justa, transparente y en estricto apego a la legalidad.

Las decisiones de la administración en el marco de un procedimiento sancionador deben estar debidamente fundamentadas. Esto significa que la resolución debe explicar claramente las razones jurídicas y fácticas que llevaron a la imposición de una sanción, permitiendo al sancionado entender los motivos de la decisión y, en su caso, impugnarla ante instancias superiores.

En conclusión, la seguridad jurídica en el procedimiento administrativo sancionador es esencial para proteger los derechos de los ciudadanos frente al poder sancionador de la administración. Este principio no solo garantiza la protección de los individuos contra posibles abusos de poder, sino que también contribuye a la confianza en el sistema legal y a la legitimidad de las actuaciones administrativas.

En el plano administrativo la legislación ecuatoriana ha definido a la seguridad jurídica como aquel principio que orienta a que “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017).

En ámbito local la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante C.C.) en varias sentencias ha emitido pronunciamientos sobre los lineamientos e instituciones que componen la seguridad jurídica, tal es el caso de la Sentencia No. 045-15-SEP-CC, dentro de la cual se hace un análisis pormenorizado respecto de este derecho señalando que básicamente una de sus aristas consiste en “la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos

propios y de ajenos con relación a la aplicación del Derecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Por otra parte, este órgano colegiado que, para tener certeza sobre la aplicación de la normativa acorde a la Constitución, esta debe formar parte del andamiaje legislativo con anterioridad, y adicionalmente deben ser claras y públicas (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Paralelamente la C.C. ha señalado que la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Respecto de la garantía de que la normativa clara y publica sea aplicada por autoridad competente la C.C. en esta misma sentencia indica: “el principio de seguridad jurídica depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa”, por cuanto la no aplicación o aplicación defectuosa de normas conlleva a una violación de este principio (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

La Seguridad Jurídica Vs. la Autotutela Administrativa del Estado

La seguridad jurídica y la autotutela administrativa son dos conceptos fundamentales en el derecho administrativo, que a menudo entran en tensión cuando se trata de la actuación del Estado; no obstante. ambos son esenciales para garantizar un equilibrio entre el poder de la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

Por una parte, la seguridad jurídica garantiza a los ciudadanos la certeza sobre las normas y decisiones que regulan su vida y sus derechos. Este principio se basa en la idea de que las leyes y las acciones del Estado deben ser previsibles, claras y públicas, de modo que los individuos

puedan confiar en ellas para planificar y organizar sus actividades (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

La seguridad jurídica también implica que las decisiones administrativas deben ser consistentes con las leyes y precedentes aplicables, evitando decisiones arbitrarias o contradictorias.

Por otro lado, la autotutela administrativa es la facultad que tiene el Estado, a través de sus órganos administrativos, para ejecutar sus propias decisiones y hacer cumplir sus resoluciones sin necesidad de acudir a un juez, permitiendo a la administración pública actuar de manera eficiente y rápida, especialmente en situaciones donde se requiere una intervención inmediata para preservar el orden público o proteger intereses colectivos.

La autotutela se manifiesta en dos formas principales: la autotutela declarativa, donde la administración puede decidir sobre derechos o situaciones jurídicas (por ejemplo, imponer multas o sanciones), y la autotutela ejecutiva, que le permite ejecutar sus decisiones directamente (como la ejecución de una orden de demolición).

El conflicto entre seguridad jurídica y autotutela administrativa surge cuando la administración pública, en el ejercicio de su poder de autotutela, toma decisiones que pueden afectar los derechos de los ciudadanos sin un control judicial previo. Si bien la autotutela permite una acción rápida y eficiente del Estado, puede también generar situaciones donde se vulnera la seguridad jurídica, especialmente si la administración actúa de manera arbitraria o sin respetar el debido proceso.

Para mitigar esta tensión, los sistemas jurídicos establecen límites a la autotutela administrativa, asegurando que las decisiones de la administración estén sujetas a control judicial, garantizando que los ciudadanos tengan mecanismos para defenderse de posibles abusos

de poder y asegura que la administración actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos fundamentales.

La seguridad jurídica y la autotutela administrativa son dos principios que deben coexistir en un Estado Constitucional de Derechos, el equilibrio entre estos dos principios es crucial para garantizar que el poder del Estado se ejerza de manera justa y que los ciudadanos puedan confiar en la protección de sus derechos.

La Seguridad Jurídica en la delegación de la facultad sancionadora

Como ya ha sido mencionado, la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad, estabilidad y claridad de las normas jurídicas, protegiendo a los administrados contra cambios arbitrarios en las leyes y en la aplicación de estas, asegurando que puedan prever las consecuencias legales de sus acciones.

La delegación administrativa de las facultades sancionadoras, por su parte, es un proceso mediante el cual se transfiere la capacidad de imponer sanciones en el ámbito de sus competencias, este mecanismo es común en sistemas donde las autoridades especializadas necesitan regular sectores específicos, como el medio ambiente, el comercio o la seguridad laboral, con rapidez y eficiencia (Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, 2021)

Sin embargo, la delegación de facultades sancionadoras plantea desafíos importantes para la seguridad jurídica; por un lado, es esencial que las normas que rigen esta delegación sean claras y precisas, evitando que las autoridades administrativas actúen de manera arbitraria o discrecional. Por otro lado, es fundamental que las sanciones impuestas por estas autoridades respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a un juicio justo y el principio de legalidad, que establece que ninguna sanción puede imponerse si no está prevista en una ley anterior.

La falta de claridad en los límites de la delegación administrativa puede llevar a una inseguridad jurídica, donde los individuos no tienen certeza sobre qué comportamientos son sancionables, ni sobre la autoridad que tiene la competencia para sancionarlos.

Para evitar esto, la legislación debe definir con precisión el alcance de las facultades delegadas y establecer mecanismos de control y supervisión, como el derecho a recurrir las decisiones administrativas en el plano jurisdiccional.

En el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores, la garantía de ser juzgado por una autoridad competente es un elemento crucial de la seguridad jurídica que asegura que cualquier persona sometida a un proceso judicial o administrativo será juzgada por un órgano imparcial, independiente y con la jurisdicción y especialización adecuada para conocer del caso y dictar un fallo justo y conforme a la ley; por lo tanto, la delegación administrativa de las facultades sancionadoras debe ser manejada con sumo cuidado para no comprometer a esta última,

En el caso ecuatoriano la facultad de delegación de la potestad sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores es un tema delicado y de gran relevancia; toda vez que la potestad sancionadora es una manifestación del poder punitivo del Estado, que se ejerce dentro del marco del principio de legalidad, por lo que la potestad sancionadora debe estar previamente establecida por la ley.

La delegación de esta potestad solo es válida si la ley habilita expresamente dicha delegación; es decir, solo puede ser delegada en los términos y condiciones que la ley permita, lo cual implica que la delegación de la facultad sancionadora no puede modificar las infracciones, ni las sanciones ya establecidas por ley.

Además, se ha de recordar que, bajo el Principio de Responsabilidad, quien delega la potestad sancionadora sigue siendo responsable de su ejercicio, lo cual implica que la autoridad delegante debe supervisar y garantizar que la autoridad delegada actúe dentro de los límites establecidos por la ley y en conformidad con los principios constitucionales, como el de proporcionalidad, garantizando que, de ser el caso, la sanción impuesta guarde proporción con la gravedad de la infracción cometida.

La autoridad delegada, al ejercer la potestad sancionadora, debe observar estrictamente este principio para evitar sanciones arbitrarias o desproporcionadas.

En un Estado Constitucional, la delegación de la potestad sancionadora está sujeta a estrictos mecanismos de control y supervisión para evitar abusos de poder y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo tanto, las decisiones sancionadoras, incluso cuando son resultado de una delegación, están sujetas a control judicial, los ciudadanos pueden recurrir a los tribunales contenciosos para impugnar sanciones que consideren injustas, desproporcionadas o que violen sus derechos.

Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de un Estado Constitucional de Derechos

El origen de las entidades de seguridad ciudadana se remonta a la necesidad fundamental de las sociedades humanas de mantener el orden, a lo largo de la historia, diversas civilizaciones han desarrollado sus propias formas de organización para proteger a sus ciudadanos y hacer cumplir las leyes.

En las primeras sociedades, la protección y el mantenimiento del orden eran responsabilidades colectivas. Los miembros de la comunidad se organizaban para defenderse de

amenazas externas y resolver conflictos internos. Con el tiempo, estas tareas comenzaron a especializarse y se delegaron a individuos o grupos específicos.

En la antigua Mesopotamia, ya existían registros de fuerzas organizadas para la protección y el orden. Los códigos de Hammurabi, por ejemplo, incluían disposiciones para la seguridad pública y la administración de justicia. En el antiguo Egipto, el faraón mantenía un cuerpo de guardias para proteger el estado y hacer cumplir sus leyes (Arias, 2013, p. 32).

Durante la Edad Media en Europa, la seguridad y el orden recaían principalmente en los señores feudales y sus ejércitos privados. Las ciudades que crecían en autonomía y poder comenzaron a organizar sus propias milicias y cuerpos de vigilancia. La creación de las entidades de seguridad ciudadana modernas se atribuye en gran medida al desarrollo de los estados nacionales entre los siglos XVI y XVIII (González José, 2001, p. 68)

Las entidades de seguridad ciudadana actuales, que incluyen tanto a la policía como a otros cuerpos de seguridad y emergencia, son el resultado de siglos de evolución y adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad. Aunque sus formas y funciones varían en diferentes culturas y épocas, su objetivo fundamental sigue siendo el mismo: garantizar la seguridad, el orden y la justicia en la comunidad.

En el Ecuador las entidades de seguridad ciudadana son las siguientes: la Policía Nacional, las Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; el servicio de Protección Pública; los cuerpos de Vigilancia Aduanera, de la Comisión de Tránsito del Ecuador; el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; los cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; los Agentes Civiles de Transito; y, los cuerpos de Bomberos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) .

La Policía Nacional del Ecuador su Naturaleza, Misión y Funciones

En épocas coloniales las funciones policiales eran desempeñadas por la Guardia Civil y otras fuerzas de seguridad que operaban en lo que entonces era la Real Audiencia de Quito.

Tras la independencia del Ecuador en 1822, se inició la conformación de un cuerpo policial más formal; sin embargo, no fue hasta 1938 que se estableció oficialmente como la Policía Nacional, unificando diversas fuerzas y creando una estructura más organizada, evolucionando a lo largo de las décadas, para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana, modernizando su formación, equipamiento y estrategias de seguridad.

Al hablar de la naturaleza de la Policía Nacional del Ecuador se mencionará que es una institución armada de carácter civil, dependiente del Ministerio del Interior, pero jerarquizada, encargada de mantener el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, y proteger los derechos y libertades de las personas dentro del territorio ecuatoriano. Su naturaleza civil la distingue de las Fuerzas Armadas, aunque en situaciones especiales pueden actuar en conjunto.

La Policía Nacional del Ecuador tiene como misión:

“La protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”(Policía Nacional del Ecuador, 2024).

Las funciones de la Policía Nacional del Ecuador son variadas y abarcan múltiples aspectos de la seguridad y el bienestar social, estas se encuentran determinadas en el artículo 61 del COESCOP, de entre las cuales pasamos a anotar las que a criterio del investigador son las

más relevantes, sin que esto de ninguna manera constituya que existan funciones más importantes que otras, es así como se anota:

- Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
- Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana.
- Protección interna y orden público.
- Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias.
- Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional.
- Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República.
- Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Objeto, Ámbito y Principios Rectores

Este cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y

principios establecidos en la constitución de la república (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Las entidades previstas en este código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: respeto de los derechos humanos, eficacia; transparencia; igualdad; diligencia; imparcialidad; participación ciudadana; equidad de género; coordinación; y, complementariedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Régimen Disciplinario de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa Disciplinaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Las Faltas Disciplinarias y su Clasificación

De conformidad a lo establecido por este cuerpo normativo se considera como falta administrativa disciplinaria a “toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad, establecida y sancionada de conformidad con este Código y debidamente comprobada”; se clasifican en faltas leves, graves y muy graves y las mismas son sancionadas de acuerdo a gravedad con: amonestación verbal; amonestación escrita; sanción pecuniaria menor; sanción pecuniaria mayor; suspensión de funciones; y, destitución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Régimen Administrativo Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador

Con la finalidad de dar inicio al análisis de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador es necesario comprender en primer que dadas las características de jerarquización y obediencia que posee esta institución, sumado a la particularidad que muestran sus funciones, el concepto de disciplina policial dista por mucho de la acepción cotidiana de disciplina.

Esta situación ha motivado que la legislación de la materia le proporcione una demarcación conceptual, de tal manera al momento de hablar sobre disciplina policial se señalará que esta consiste en la observancia de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, verbales o escritas emanadas de la superioridad en el ámbito de la misión y funciones de la Policía Nacional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Dadas las características descritas, el legislador ha sido minucioso y ha preferido incluir en esta norma la definición de orden legítima, la cual no es otra cosa que una “orden emitida por el superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia con relación a un subordinado, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa indicada en el párrafo precedente”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Aclarando taxativamente que esta obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Las Faltas Disciplinarias y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Policía Nacional del Ecuador

Las faltas disciplinarias bajo el régimen de la Policía Nacional, al igual que aquellas que rigen para el resto de las entidades se clasifican en leves, graves y muy graves; y pese a la

marcada diferencia que existe entre estas disposiciones, con aquellas de carácter general, se puede apreciar que no existe una diferenciación respecto de las sanciones.

Dada la especificidad de estas disposiciones que van orientadas únicamente respecto de la Policía Nacional y el procedimiento administrativo propio de esta, el legislador a propuesto la siguiente definición señalando que el Procedimiento administrativo sancionador o denominado también, como sumario administrativo “Es el procedimiento administrativo orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave y la responsabilidad de quien la cometió, cumpliendo el debido proceso y el trámite establecido en el presente Código”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Respecto de las competencias de las autoridades policiales que participan de este proceso se ha dispuesto lo que en el caso de las faltas graves y muy graves, el componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional, sea el encargado de la sustanciación e investigación de la infracción; por otra parte, corresponde a la Inspectoría General de la Policía Nacional la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución, con base a la investigación realizada, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

En cualquiera de los dos casos la decisión se remitirá al órgano competente del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para su respectivo registro en la hoja de vida de la o el servidor policial; y, en el caso de apelación de la resolución que sanciona esta deberá ser resuelta por el ministro o ministra rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, en el caso de faltas graves y muy graves.

Sobre el Procedimiento, el propio COESCOP señala que el servidor o servidora responsable de la sustanciación del sumario administrativo, dictará el auto inicial y en el mismo nombrará un Secretario o Secretaria Ad-hoc que será una o un profesional del Derecho de la institución.

Con la providencia inicial, el Secretario o Secretaria Ad- hoc, dentro de las siguientes setenta y dos horas, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional, y mediante una boleta que será dejada en el lugar donde labora o el domicilio civil que el servidor o servidora tuviese registrado en el componente de Talento Humano del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público , concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, nombre abogado o abogada defensor, fije domicilio para recibir notificaciones y solicite la práctica de pruebas, de conformidad con la norma que regula la materia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Una Transcurrido el plazo de la investigación, la autoridad sustanciadora del sumario, mediante providencia, notificará en el término de tres días a la persona sumariada el día y hora en el que se realizará la audiencia, la misma que deberá ser fijada en el término de siete días posteriores a la fecha de la providencia.

En la audiencia participarán el responsable de Asuntos Internos, quien la conducirá, el sumariado o sumariada, el titular de la Inspectoría General o su delegado, y el secretario o secretaria ad hoc.

En la primera parte de la audiencia, la autoridad sustanciadora presentará los cargos y los sustentará. La persona sumariada ejercerá su derecho a la defensa, presentando la prueba que considere pertinente, contradiciendo o aceptando los cargos, de todas estas actuaciones se dejará constancia en el acta respectiva, la que será suscrita por los intervinientes. La persona sumariada

se presentará a la audiencia, asistida por una persona profesional del derecho elegido libremente. En caso de no hacerlo, al momento de la audiencia, se le proporcionará un defensor o defensora de oficio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

En caso de que, por caso fortuito o fuerza mayor, la audiencia se suspenda, la autoridad sustanciadora dispondrá la realización de una nueva audiencia en el término de dos días.

De no realizarse la audiencia por dos ocasiones imputables a la persona sumariada, la autoridad sancionadora resolverá en mérito del expediente, previo informe de la autoridad sustanciadora.

Si la audiencia no se pueda cumplir por causas imputables a la autoridad sustanciadora, se le impondrá la sanción correspondiente y se designará una nueva autoridad sustanciadora, la que dispondrá la realización de la audiencia en un término máximo de dos días.

Finalmente, sobre la resolución se indica que el o la responsable del componente de Inspectoría General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, resolverá en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada.

El Derecho a la Seguridad Jurídica y la Delegación de la Potestad Sancionadora Prevista para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Policía Nacional del Ecuador

Una vez que se han desarrollado los análisis doctrinarios correspondientes con la delegación administrativa de competencias se ha podido verificar que esta figura es un mecanismo de simplificación administrativa que si bien propende la desconcentración y con esta a la eficiencia de las actuaciones administrativas, cuando esta es utilizada dentro de procedimientos administrativos sancionadores para la delegación de las potestades de la autoridad encargada de la valoración probatoria y emisión de una resolución que podría contener

una sanción en contra de un servidor de las filas de la Policía Nacional, cabe cuestionamientos sobre la validez del procedimiento, la motivación de la resolución y la proporcionalidad de la sanción, pero sobre todo surge un cuestionamiento en particular ¿La delegación de la potestad sancionadora durante el desarrollo de sumarios administrativos policiales tal y como ha sido desarrollada en el COESCOP se apegan a los presupuestos del Derecho a la Seguridad Jurídica de los sumariados?

Durante el desarrollo del estudio doctrinario de esta investigación se ha podido evidenciar que el marco garantista de un Estado Constitucional Derecho abarca a todas y cada una de las actividades, actos y procedimientos desarrollados por la administración estatal y que paralelamente se protegen los derechos constitucionales de cada una de las personas propendiendo al bien del colectivo.

Es decir, no existe dentro del Estado ecuatoriano autoridad alguna que no le deba obediencia irrestricta a la Constitución y tampoco existe una persona que esté desprotegida o descubierta por este manto garantista, sin importar lo reducido que pueda parecer un determinado grupo social o lo esporádico que resulte un procedimiento todos deben desarrollarse respetando el texto constitucional y los principios y derechos en él reconocidos.

Y si bien todos y cada uno de estos derechos son de igual jerarquía, el Derecho a la Seguridad Jurídica posee particular relevancia en el plano de los procedimientos administrativos sancionadores debido a las garantías que se desprende de su correcta implementación, una de estas la garantía de que las normas relacionadas con la tipificación de la infracción y las que componen el procedimiento para sancionarla van a ser aplicadas por una autoridad especializada con competencia de conformidad con lo prescrito por la Ley.

Es precisamente en este punto de confluencia entre el Derecho a la Seguridad Jurídica y la facultad de delegación de las potestades sancionadoras en donde se crea un aparente problema jurídico ya que por una parte se tiene el artículo 128 del COESCOP en donde se señala que el sumario administrativo es un procedimiento administrativo orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave y la responsabilidad de quien la cometió, esta disposición que perfila a que este procedimiento deba desarrollarse conforme a derecho genera la primera duda respecto de la idoneidad de la autoridad policial en quien recae la delegación ya que para dar cumplimiento a esta disposición conforme el garantismo vigente, la autoridad delegada debería poseer formación jurídico-legal para desarrollar este procedimiento conforme a derecho.

En otra arista se tiene la premisa de que la delegación de competencias o funciones como facultad, debe estar considerada por la legislación; sin embargo, ningún articulado del COESCOP autoriza o menciona de manera expresa la delegación de la potestad sancionadora y peor aún se verifica la existencia de requisito alguno sobre la formación de la autoridad delegada, situación que podría estar vulnerando el Derecho a la Seguridad Jurídica de los servidores policiales sumariados.

METODOLOGÍA

El objetivo general de la investigación se centró en “Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la facultad de delegación de las potestades sancionadoras dentro de los sumarios administrativos policiales en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales procesados.” Para la consecución de este objetivo se utilizó la siguiente metodología:

Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos, para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se fueron utilizados en la investigación.

Método histórico lógico

Considerando que el objeto del presente estudio se enfocó en el ámbito evolutivo, los aspectos generales del desarrollo, las etapas del desenvolvimiento; y, las conexiones que poseen los Estados, el Ius Puniendi y las premisas que conforman el derecho a la Seguridad Jurídica, desde su origen, hasta llegar a la actualidad en donde se ha constituido en una garantía constitucional. Este método fue seleccionado con el afán de generar no solo conocimiento, sino un dominio del tema que motivó la presente investigación (Villabella, 2020, pág. 167).

Gracias a esto se hizo posible entender los alcances del derecho a la Seguridad Jurídica y la manera que este se interconecta con la realidad jurídico-administrativa del país dentro del contexto histórico-social que abordó lo teórico, sin dejar de lado la realidad humana en la que desemboca un procedimiento administrativo sancionador (Hernández Sampieri y Fernández Collado, 2018, pág. 285).

Método de analítico-sintético

Este método utilizado en la mayoría de investigaciones relacionadas con las ciencias jurídicas se convirtió en un recurso imprescindible al momento de estudiar normas, procedimientos, conceptos, que necesitaron descomponerse en sus estructuras más íntimas para definir las; es así como, el uso de este método durante la investigación, permitió descomponer los elementos y presupuestos jurídicos que conforman el derecho a la Seguridad Jurídica de conformidad con la Constitución vigente en el Ecuador, los convenios y tratados internacionales; y, la jurisprudencia constitucional, con lo cual se generó conocimiento general sobre los alcances que cada uno posee dentro de la actividad administrativa propia de un Estado moderno y la relación que existe entre ellos. Una vez adquirida esta comprensión general, fue confrontada con las actuaciones de los funcionarios que han recibido el encargo de imponer sanciones a los agentes policiales sometidos a procedimientos administrativos sancionadores por el cometimiento de faltas graves y muy graves (Villabella, 2020, pág. 170).

Método inductivo-deductivo

La utilización de este método y la íntima relación que posee con el método descrito anteriormente permitió conducir la investigación desde lo particular a lo general, generando conocimiento sobre aspectos jurídicos que deben ser aplicables a casos semejantes. Por lo tanto, la presente investigación desarrolló un estudio desde lo particular, es decir desde cada uno de los elementos de la institución de la Seguridad Jurídica, descifrando cuales son los aplicables a los casos concretos de procedimientos administrativos sancionadores, para posteriormente, por medio de la deducción, analizar lo desconocido, desde lo conocido (Hernández Sampieri y Fernández Collado, 2018, pág. 270).

Enfoque

El enfoque utilizado en la presente investigación fue el cualitativo, por cuanto se buscó identificar, sistematizar, analizar, interpretar y brindar una explicación al origen del problema en estudio, los datos y variables que estructuran el problema y de esta manera abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, es decir a hechos concretos y específicos por medio de la recolección de datos reales que aportaron en la descripción y comprensión de los postulados que conforman el derecho a la Seguridad Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Constitución vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, para luego dilucidar sus alcances en el plano administrativo, específicamente en los procedimientos administrativos sancionadores, para lo cual se desarrolló un análisis sistémico de los datos que fueron interpretados acorde con los presupuestos que forman parte de estas instituciones jurídicas (Villabella, 2020, pág. 164).

Tipo de Investigación

La investigación corresponde al tipo **Explicativa**, toda vez que, el estudio abordó propiedades, características y alcances de los postulados que conforman el derecho a la Seguridad Jurídica y su pleno desarrollo durante el recurrir de un procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo al interno de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, por medio de la interacción directa con el objeto de estudio, con la finalidad de comprenderlo y establecer patrones, para lo cual fue necesario el uso de las teorías existentes; así como, datos históricos y doctrinarios que fueron la base para estructurar conocimientos actualizados. (Villabella, 2020, pág. 162).

Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es el **Longitudinal** toda vez que se recopiló datos de un conjunto de expedientes de procedimientos administrativos sancionadores desarrollados en la

Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, con la finalidad de medir la frecuencia con la cual se procedió a utilizar la figura de la delegación de facultades administrativas, como parte de la tramitación de estos. Por medio de este diseño se obtuvo información relevante respecto del desarrollo de procedimientos reales, los cuales fueron contrastados entre sí y analizados bajo la perspectiva garantista de la constitución ecuatoriana actual.

Población

La población hace referencia al estudio de un grupo específico de casos que cumple con ciertos criterios y se utiliza previamente para seleccionar la muestra. No se limita solo a las personas, sino que también puede incluir animales, objetos, organizaciones, instituciones. Para estos casos, se puede utilizar el término "universo de estudio" (Arias-Gómez et al., 2016).

Por esta razón, para definir la población que la presente investigación consideró, se tomó en cuenta que la problemática planteada engloba una serie de características, circunstancias y consecuencias de gran importancia para todos los servidores policiales del Ecuador que se encontraron inmersos en procesos disciplinarios, quienes contribuyeron a identificar la situación actual y real de estos procedimientos sancionadores para faltas graves y muy graves, desarrollados Subzona de Policía Azuay Nro.1, en el año 2023, especialmente en los momentos procesales señalados en los artículos 130, 131 y 132 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Muestra

Con la finalidad de definir un subconjunto representativo de la población de interés, y extraer de estos: datos que permitan generar conclusiones, que se sistematicen a la población más amplia, el criterio de selección se basó en un muestreo al azar del tipo estratificado, en donde el universo de procedimientos sancionadores desarrollados por la Subzona de Policía Azuay Nro.1,

durante el año 2023, fueron separados en segmentos específicos; en este caso diferenciando los expedientes desarrollados ante el cometimiento de faltas graves y aquellos desarrollados por el cometimiento de faltas muy graves, para posteriormente elegir al azar un grupo de expedientes que correspondieron al 50% de cada uno de estos estratos (Hernández Sampieri y Fernández Collado, 2018, pág. 181).

Técnicas

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

Revisión bibliográfica por cuanto para el desarrollo del presente trabajo el investigador analizó un destacable conjunto de obras, como libros y artículos académicos elaborados por grandes tratadistas que se han dedicado al estudio del derecho constitucional y administrativo contemporáneo.

Revisión documental, esta técnica permitió la revisión no solo de la jurisprudencia nacional y de los organismos internacionales de derechos humanos, sino que permitió la exploración detallada de expedientes reales de procedimientos disciplinarios desarrollados por la Policía Nacional del Ecuador, al interno de esta institución, generando en el investigador una idea precisa del desarrollo y las características de los procesos en los cuales se impone una sanción por parte de un funcionario que únicamente ostenta una delegación y si este hecho vulneró los postulados de la seguridad jurídica.

Herramientas

Se utilizó un computador, impresora, hojas de papel, libros, codificaciones legales impresas, resaltadores, esferos, entre otros.

Materiales

Los principales materiales utilizados durante el desarrollo de la presente investigación se centraron en las obras de varios tratadistas del Derecho; así como, en la normativa constitucional e infra constitucional con relación al tema abordado, por otra parte las resoluciones y sentencias emitidas por los más altos órganos de justicia constitucional y ordinaria del país se constituyeron en referentes primordiales de la presente investigación, por cuanto han interpretado y determinado el alcance de varias de las instituciones jurídicas que formaron parte de los tópicos estudiados.

Libros, artículos científicos y tesis desarrolladas por grandes tratadistas del Derecho Administrativo constituyeron otro de los pilares que sustentaron la presente investigación.

Finalmente, expedientes reales de procedimientos administrativos sancionadores desarrollados por la Subzona de Policía Azuay Nro.1, durante el año 2023 son elementos primordiales que una vez analizados entregaron datos fidedignos respecto de la problemática en estudio, todo esto aunado a las técnicas de recopilación de datos, como la entrevista permitieron responder las interrogantes que motivaron esta investigación.

RESULTADOS

Análisis Descriptivo de Recolección de Datos

Tabla 1

Matriz Operativa

Matriz operativa de recolección de datos	
Objeto	Explicación
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Procedimientos administrativos sancionadores desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, por el cometimiento de faltas disciplinarias graves y muy graves. Operadores de justicia, servidores policiales, abogados en libre ejercicio profesional y docentes.
¿Sobre qué aspectos?	Elementos del Derecho a la Seguridad Jurídica. Características del procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional por el cometimiento de faltas graves y muy graves de sus servidores. La delegación administrativa de potestades sancionadoras.

¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
¿Cuándo?	
¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Observación directa Entrevistas
¿Con qué?	Instrumentos: Guía de observación Cuestionario

Fuente: Elaboración propia

Para cumplir con los objetivos de la presente investigación, acorde a lo señalado en la Tabla 1. Matriz operativa, se han desarrollado varias actividades investigativas destinadas a recabar datos específicos respecto del fenómeno en estudio en una de las Subzonas determinadas por la propia institución policial, mas importantes del país.

Como resultado de la convergencia de parámetros cuantitativos y cualitativos, característicos del enfoque mixto utilizado en esta investigación, se ha procedido al levantamiento de información por medio de una base de datos, la cual parte con el registro de información en cifras, respecto de la totalidad de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, sin segregación de ninguna clase, por cuanto se buscó generar una idea general de la cantidad de veces que ha sido delegada la potestad sancionadora.

Una vez determinados estos valores se procedió a diferenciar cuántos de estos sumarios concluyeron con la imposición de una sanción, en cuantos existió un sobreseimiento en favor del servidor policial procesado y cuantos de estos sumarios fueron archivados.

Posterior a esta clasificación se desarrolló un ejercicio de contextualización de esta información encuadrándola en los objetivos planteados por esta investigación, por medio de ilustraciones sobre cuestiones específicas relacionadas con la implementación de los presupuestos que componen el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, especialmente en la resolución de estos.

Finalmente, se confrontó la información recopilada, con criterios obtenidos de un grupo de **5 expertos**, entre los cuales constan servidores policiales y profesionales del derecho que se desempeñan en diferentes ámbitos, a quienes de la misma forma se aplicó un cuestionario estructurado de 6 preguntas con temática análoga.

Análisis e Interpretación de Datos Cuantitativos

Concatenada que ha sido la información recabada en la base de datos mencionados anteriormente y con el objeto de dar respuesta a las interrogantes formuladas dentro de la investigación; así como, corroborar, en la realidad, el contenido teórico de la misma, se presenta a continuación los resultados de las cuestiones planteadas, mismos que fueron obtenidos de las propias estadísticas de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, para lo cual se presenta la información a manera de preguntas:

1.- ¿Cuántos sumarios administrativos se desarrollaron en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 y de estos cuántos correspondían a procedimientos iniciados por faltas graves y cuántos fueron iniciados por el cometimiento de faltas muy graves?

Tabla 2.

Pregunta 1.

**SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS EN LA SUBZONA DE
POLICÍA AZUAY NRO.1 EN EL AÑO 2023**

FALTAS GRÁVES	FALTAS MUY GRÁVES	TOTAL
11	22	33

Fuente: elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023)

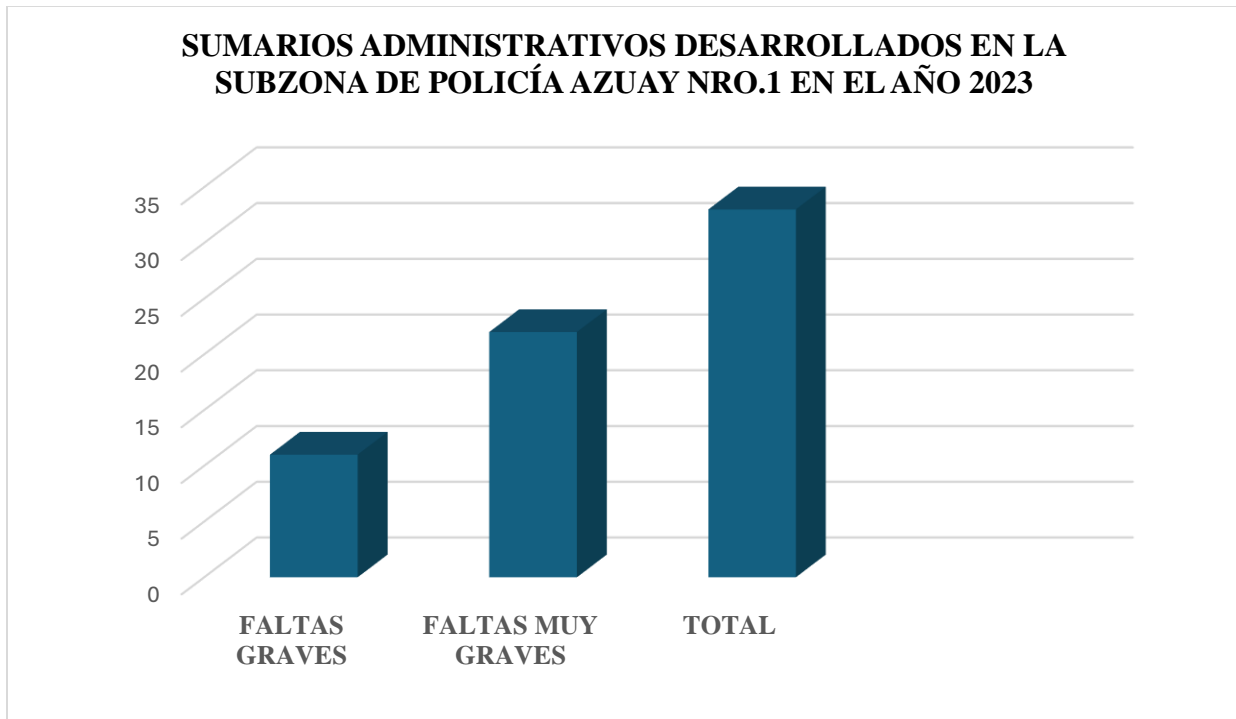


Figura 1. Sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023. Elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023)

De la Tabla 2. Pregunta 1, podemos extraer que, durante el 2023, en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 se desarrollaron 33 sumarios administrativos, el 66.66% corresponde a procedimientos sancionadores desarrollados en contra de servidores policiales por el cometimiento de faltas muy graves; y, el 33.34% de estos sumarios se desarrolló por el cometimiento de faltas graves, de lo cual se colige que dentro de la institución policial existe una tendencia mayor de los servidores en recaer en conductas reprochables muy graves.

2.- ¿En cuántos sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, se verifica la delegación de la potestad sancionadora y en cuantos el procedimiento administrativo sancionador concluyó con una sanción?

Tabla 3.

Pregunta 2.

**DELEGACIÓN Y SANCIÓN EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SE
DESARROLLARON EN LA SUBZONA DE POLICÍA AZUAY NRO.1 EN EL
AÑO 2023**

CANTIDAD DE SUMARIOS 2023	EXISTENCIA DE DELEGACIÓN	SANCIÓN	BAJA VOLUNTARIA
33	33	31	2

Fuente: elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).



Figura 2. Sumarios administrativos se desarrollaron en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023. Elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023)

De lo anterior salta a la vista que en ninguno de los casos la autoridad principal encargada de emitir la sanción formó parte del problema, es decir en un 100% de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 fue una autoridad delegada la que emitió la resolución, verificándose concomitantemente que en el 93.93% de los procedimientos administrativos el servidor policial sumariado fue sancionado; en ningún caso el servidor sumariado fue absuelto y el restante 6.07% de estos casos fue archivado como consecuencia de una baja voluntaria.

3.- ¿Cuántos sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 fueron resueltos por autoridades delegadas con formación jurídico-legal?

Tabla 4.

Pregunta 3.

SUMARIOS RESUELTOS POR AUTORIDADES DELEGADAS CON FORMACIÓN JURÍDICO-LEGAL

CANTIDAD DE SUMARIOS 2023	33
SUMARIOS RESUELTOS POR AUTORIDADES DELEGADAS CON FORMACIÓN JURÍDICO-LEGAL	11

Fuente: elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).

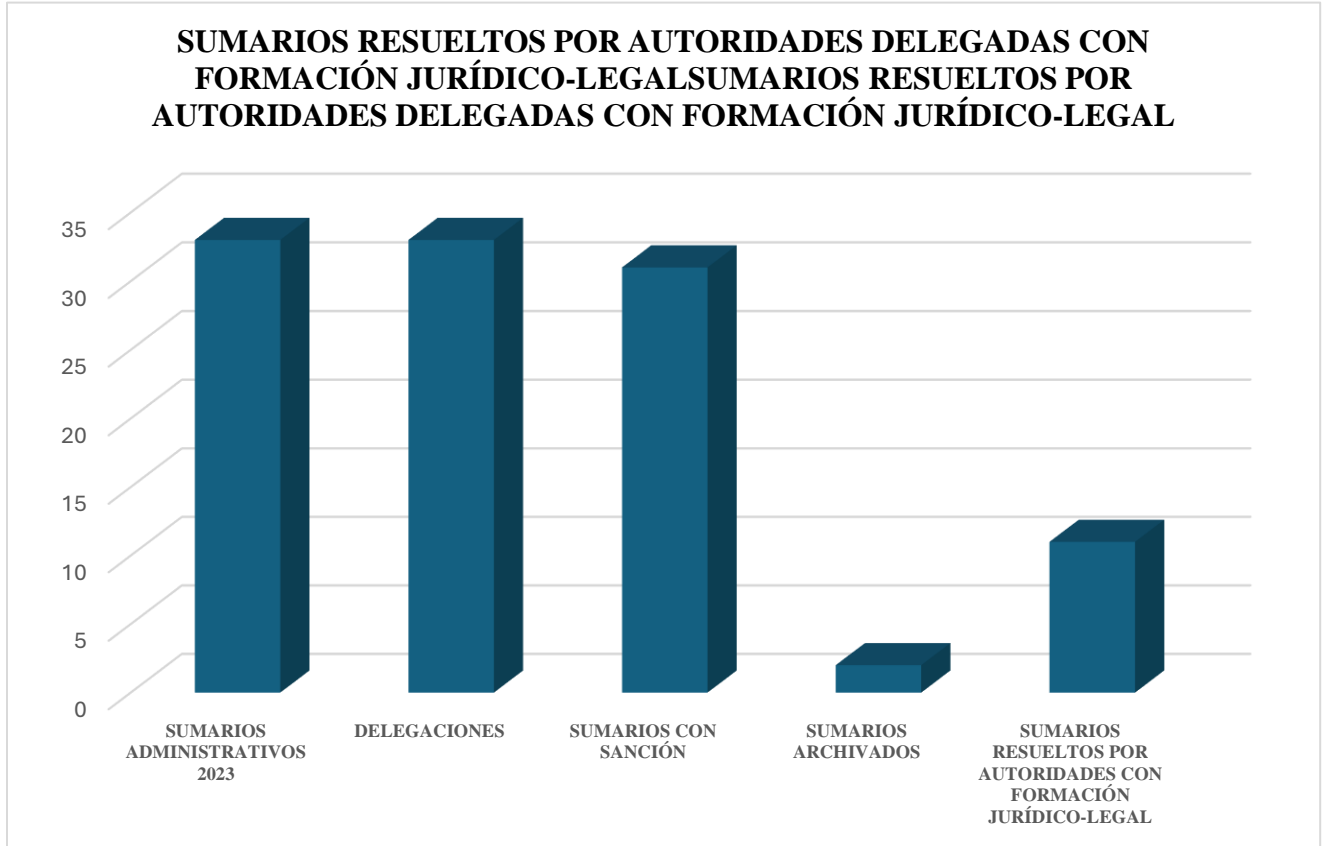


Figura 3. Sumarios administrativos se desarrollaron en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023; sumarios delegados; sumarios con sanción; sumarios archivados; sumarios resueltos por autoridad con formación jurídico legal Elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023)

De estos datos se verifica que en el 100% de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023, existió la figura de delegación de la potestad sancionadora, y que en un 93.93% de estos casos la decisión adoptada fue una sanción, situación que resulta cuestionable en tanto y en cuanto no existe un solo sumario que haya sido archivado ratificando la inocencia del servidor sumariado.

4.- ¿Cuáles fueron las sanciones impuestas por las autoridades delegadas dentro de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 por el cometimiento de faltas graves?

Tabla 5.

Pregunta 4.

**SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES DELEGADAS DENTRO DE
LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS EN LA SUBZONA DE
POLICÍA AZUAY NRO.1 EN EL AÑO 2023 POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS
GRAVES**

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR FALTAS GRAVES EN EL 2023	11
Amonestación verbal;	0
Amonestación escrita;	0
Sanción pecuniaria menor;	0
Sanción pecuniaria mayor;	10
Suspensión de funciones; y,	0
Destitución	0
Archivo por baja voluntaria	1

Fuente: elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).



Figura 4. Sanciones impuestas dentro de los sumarios administrativos desarrollados en la subzona de policía Azuay nro.1 en el año 2023 por el cometimiento de faltas graves. Elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).

5.- ¿Cuáles fueron las sanciones impuestas por las autoridades delegadas dentro de los sumarios administrativos desarrollados en la Subzona de Policía Azuay Nro.1 en el año 2023 por el cometimiento de faltas muy graves?

Tabla 6.

Pregunta 5.

**SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES DELEGADAS DENTRO DE
LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS EN LA SUBZONA DE
POLICÍA AZUAY NRO.1 EN EL AÑO 2023 POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS
MUY GRAVES**

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR FALTAS MUY GRAVES EN EL 2023	22
Amonestación verbal;	0
Amonestación escrita;	0
Sanción pecuniaria menor;	0
Sanción pecuniaria mayor;	0
Suspensión de funciones; y,	0
Destitución	21
Archivo por baja voluntaria	1

Fuente: elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).

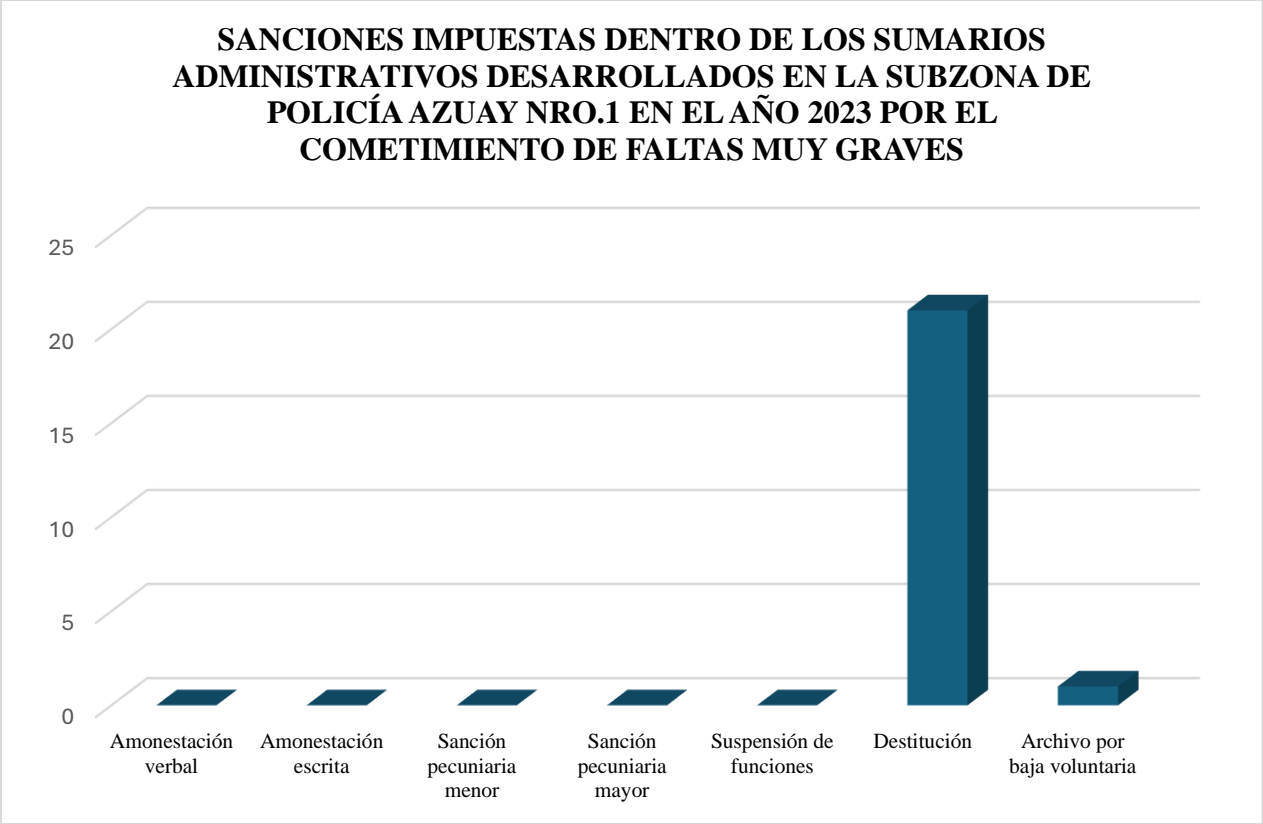


Figura 5. Sanciones impuestas dentro de los sumarios administrativos desarrollados en la subzona de policía Azuay nro.1 en el año 2023 por el cometimiento de faltas muy graves. Elaboración propia a partir de (Policía Nacional del Ecuador, 2023).

De la información constante en las Tablas 5 y 6 se puede advertir que en todos los casos en los cuales el servidor policial enfrenta el sumario hasta la emisión de la resolución, la sanción que recibe es siempre la más drástica.

Así tenemos que, de 22 sumarios iniciados por el cometimiento de faltas muy graves, 21 culminaron con la destitución del servidor y el único caso que ameritó un archivo del proceso se debió a que el servidor policial solicitó la baja de las filas policiales de manera voluntaria.

Por su parte, en los procedimientos iniciados por el cometimiento de faltas graves, de 11 sumarios iniciados, 10 recibieron la sanción más drástica y el único proceso que fue archivado, se debió a que el servidor policial solicitó su baja voluntaria.

Análisis e Interpretación de Datos Cualitativos

Una vez que se ha dado a conocer de manera cuantitativa, datos inherentes a la problemática en estudio, en apego al enfoque propuesto, en la Tabla 7. Matriz de Preguntas, se desarrolla un cuestionario que pretende entender desde la perspectiva de los operadores de justicia, profesionales y servidores policiales, la dinámica que se genera en torno a la aplicación del Derecho a la Seguridad Jurídica en los sumarios administrativos por el cometimiento de faltas graves y muy graves.

Tabla 7.

Matriz de Preguntas

Primera pregunta	¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.
Segunda pregunta	¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica?
Tercera pregunta	¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados?

Cuarta pregunta

¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente?

Quinta pregunta

¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho?

Sexta Pregunta

¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, con relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales?

Las preguntas que anteceden han sido aplicadas a un grupo de expertos conocedores del tema en estudio, en el que se ha incluido profesionales del derecho en libre ejercicio que han ejercido la defensa técnica de servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional. Las respuestas obtenidas se presentan de manera secuencial, a fin de poder contrastar los criterios obtenidos entre los consultados.

Pregunta 1

¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador?

De ser afirmativa contextualice su respuesta.

E1. Si

E2. Si, como abogado defensor.

E3. Si. He participado en calidad de defensa técnica del administrado en faltas administrativas disciplinarias leves, graves y muy graves.

E4. Si. Son procedimientos administrativos que se llevan para conocer y resolver el presunto mal accionar de un funcionario policial por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

E5. Si, como abogado patrocinador en sumarios administrativos

Pregunta 2

¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica?

E1. Si

E2. Si, respeto a la Constitución y existencia de leyes previas, públicas y aplicadas por autoridad competente.

E3. Si. El respeto a la constitución y a la existencia de normas previas, claras y públicas que tienen que ser aplicadas por las autoridades judiciales y administrativas; incluida la Policía Nacional.

E4. Si. De plano la seguridad jurídica tiene que estar en apego a la constitución vigente. Por lo tanto, no puede existir la irretroactividad de la ley, la tipicidad de las faltas en el plano administrativo y delitos en el ámbito judicial; el respeto a las garantías constitucionales; al igual que la caducidad de las acciones y la prescripción.

E5. Si, consisten en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Pregunta 3

¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados?

E1. Si.

E2. Si.

E3. No, por cuanto, el COESCOP, como norma sustantiva contiene todos los derechos y obligaciones de los servidores policiales al interior de dicha institución, sin embargo, en la disposición adjetiva (Reglamento Sustitutivo al Reglamento al Libro Primero del COESCOP) de manera absurda se establecen otras obligaciones que no están contenidas en el COESCOP lo que claramente vulnera el principio de reserva de ley y consecuentemente el derecho a la seguridad jurídica.

E4. No garantiza la seguridad jurídica el COESCOP, pues es una norma con muchos vacíos legales, que desencadena en una violación de derechos de los miembros policiales.

E5. No, por cuanto el Inspector General de la Policía, siempre procede a delegar la potestad sancionadora a un servidor policial en grado de coronel o teniente coronel, sin que precisamente sean abogados y consecuentemente al no ser abogados al momento de resolver realizan una incorrecta aplicación o interpretación de las normas, al igual que no realizan una adecuada valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

Pregunta 4

¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente?

E1. No.

E2. No, en la administración pública rige el principio de delegación.

E3. No. por cuanto, dicha delegación se encuentra establecida en la disposición normativa infra constitucional, así pues, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, solo se vería afectada cuando el que actúa como autoridad sancionadora lo haga de manera ilegal y arbitraria, es decir, sin haberse materializado dicha delegación a través de un documento oficial que emane del señor Inspector General de la Policía Nacional. Esto no quiere decir, que dicha delegación puede pasar de oficial en oficial, porque de ahí sí, se tiene que nos encontramos ante una vulneración de rango constitucional Art. 82 C.R.E.

E4. Si vulnera derechos, en razón que muchas de las veces o en su mayoría se delega a un servidor policial directivo que poco o nada conoce de derecho, por lo tanto, no es un juzgador idóneo o competente para conocer y resolver la falta administrativa.

E5. Si, por cuanto el servidor policial que actúe como delegado debería de cumplir con requisitos para desempeñar esta función, como mínimo debería de ser abogado, ya tener formación jurídica le permitirá adoptar mejores decisiones al momento de resolver, en apego a la Constitución y aplicando la normativa que sea aplicable a cada caso.

Pregunta 5

¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho?

E1. Si

E2. Si, para que se garantice la aplicación de la Constitución y la ley.

E3. Si, porque de esta manera se puede garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa como principio; puesto que, conforme lo ha establecido la corte constitucional puede existir violaciones a los principios antes mentados desde una concepción típica y atípica.

E4. Si, por supuesto, ya que con eso aseguramos que la persona que va a resolver respetará o al menos conoce del debido proceso, seguridad jurídica y más principios constitucionales de los administrados.

E5. Si, porque esto permitirá que las decisiones que se adopten en los sumarios sean más justas, imparciales y apegadas a derecho.

Pregunta 6

¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, con relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales?

E1. Si.

E2. Si.

E3. Si. Única y exclusivamente respecto a que tiene que ser un profesional del derecho.

E4. Si fuese pertinente por parte del estamento correspondiente dar paso a una reforma, ya que se aseguraría que va a hacer una persona proba, conocedora de derechos, competente, experto en la materia que conocerá y resolverá una litis administrativa dentro del ámbito policial.

E5. Considero que si, en el sentido de que deban establecerse requisitos mínimos para ser delegado del inspector general de la Policía, que como mínimo debería exigirse que tenga formación como abogado.

Análisis de Resultados de las Entrevistas

Una vez detalladas las respuestas dadas por los entrevistados en primer lugar se aprecia que el 100% de los participantes conoce o ha participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador, situación que favorece enormemente al desarrollo de esta parte de la investigación toda vez que contamos con criterios de expertos en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores, que adicionalmente conocen a profundidad los elementos del Derecho a la Seguridad Jurídica.

Respecto al tema de estudio, se observa que, en relación con las consideraciones, sobre el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador dispuesto por el COESCOP y si este garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados, encontramos criterios divididos, en su mayoría los expertos entrevistados consideran que el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados no se ve garantizado como consecuencia de la promulgación de normas reglamentarias que violentan la reserva de Ley; así como, la existencia de vacíos legales en la Ley de la materia y particularmente por el hecho de que la autoridad que ostenta la potestad sancionadora utiliza indiscriminadamente la facultad de delegación, situación que recae en el hecho de que la persona delegada en todos los casos analizados no posee formación jurídico-legal.

Sin embargo, pese a los criterios obtenidos anteriormente, de manera por decirlo contradictoria los expertos entrevistados al referirse a facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves y una posible vulneración el derecho a la seguridad

jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente, la mayoría ha señalado que no, por diferentes aserciones, una de estas el principio de desconcentración de la administración pública y por la determinación previa de la facultad administrativa de delegación en la norma infra constitucional que rige a esta institución.

En contraposición la minoría que afirma que, si existe vulneración del derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente como consecuencia de una delegación indiscriminada de la potestad sancionadora, lo hace basándose en la falta de preparación y experticia en el área del Derecho de las autoridades que asumen esta delegación.

Finalmente, esta notoria falta de formación en el área del Derecho de las autoridades policiales que generalmente asumen la responsabilidad de emitir la resolución final dentro de los sumarios administrativos ha ocasionado que el 100% de los expertos entrevistados concuerden en que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho y que para que esto sea viable es necesaria una reforma al COESCOP, que propenda a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador propio de la Policía Nacional del Ecuador.

ESTUDIO DE CASOS



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

Cuenca, 30 de julio de 2024

Capitán de policía
DENIS FERNANDO COBOS VEGA.
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SUB ZONA DE POLICÍA
AZUAY NRO 1.**
Ciudad. –

De mi consideración:

Yo, **Christian Segundo Guarnizo Saavedra**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No.: **1104722127**, estudiante del segundo ciclo paralelo **A** de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación, a usted muy comedidamente comparezco y digo:

Que, dentro de la universidad se me ha emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto de titulación, denominado: **"LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AGENTES POLICIALES SOMETIDOS A SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES"**; y con la finalidad de poder realizar mi investigación sobre el tema antes mencionado, **SOLICITO** muy comedidamente que a costa del peticionario se me confiera copias simples de todos los sumarios por faltas graves y muy graves que fueron sustanciados en la Sub Zona Azuay Nro. 1, en el año 2023.

Por la favorable atención al presente, le anticipo mis agradecimientos.


.....
Abg. Esp. Christian Segundo Guarnizo Saavedra, Mgtr.

C.I: 1104722127

Nro. celular: 0991684053



POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR
ASUNTOS INTERNOS

30 JUL 2024

RECIBIDO - U.S.ZAL - A

Nombre: Poli. Tobata Segura

Hora: 11:30

Caso No. 1

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 01-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 120 Numeral 27, “Hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

Sustanciador: Sargento segundo de Policía Franklin Dionicio Maldonado Riofrio.

Sumariado: Cabo primero de policía José Fernando Pindo Malla.

Autoridad Que Sanciona: Coronel De Policía De Em Hugo Fernando Arroyo Maldonado, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 18 de enero del 2023

Fecha Fin: 07 de marzo del 2023

2. ATECEDENTES:

Prueba Documental

1.- Informe Nro. PN-EFP-QUINGEO 2022-004-INF, de fecha 25 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Mayor de Policía José Alexander Pauker Cueva, Director de la Escuela de Formación de Policías de Quingeo, obrante de la foja 4 a la foja 8.

2.- Parte Policial Nro. 2022122509325119700, de fecha 25 de diciembre del 2022, firmado por el señor Teniente de Policía Julio Cesar Pacheco Lombeyda, Jefe de Control de la Escuela de Formación de Policías Quingeo, obrante de la foja 9 a la foja 11.

3.- Parte Policial N°. 2022122605312897305, de fecha 26 de diciembre del 2022, firmado por el señor Teniente de Policía Julio Cesar Pacheco Lombeyda, Jefe de Control de la Escuela de Formación de Policías Quingeo, obrante de la foja 14 a la foja 15.

4.- Certificado médico, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito por la Dra. Adriana Ortega Armijos, Medico Familiar del Centro de Salud Quingeo, relacionado a valoración médica realizada al señor Aspirante Jostin Alexander Parreño Borja, obra a foja 51.

5.- Certificación Nro. PN-DNEEFP-QUINGEO-TH-2022-001-C. de fecha 05 de enero del 2023, firmado por el señor Teniente de Policía Julio Cesar Pacheco Lombeyda, Jefe de Talento Humano de la Escuela de Formación de Policía Quingeo, obra a foja 30, adjunta documentación de la foja 27, 28 y 29.

Prueba Testimonial

1.- Testimonio de los dos aspirantes supuestamente agredidos

2.- Testimonio del Teniente de Policía Julio Cesar Pacheco Lombeyda

3.- Testimonio del sumariado

3. RESOLUCIÓN

“RESUELVO: *imponer la sanción administrativa disciplinaria de Sanción Pecuniaria Mayor, esto es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, según lo dispone el artículo 45 del COESCOP, al señor servidor policial Técnico Operativo CABO PRIMERO JOS FERNANDO PINDO MALLA, Con cédula de ciudadanía No. 0705068294, por el cometimiento de la falta administrativa disciplinaria grave, establecida en el artículo 120 numeral 27 del COESCOP, esto es: "Hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas;"*”

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por unas supuestas agresiones a dos aspirantes a policía de la escuela de formación de policías de Quingeo Ubicada en la parroquia Quingeo del cantón cuenca provincia del Azuay, agresiones que había supuestamente proferidas por el sumariado. Analizando la

resolución lo primero que podemos identificar es que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador, pero no existe constancia documental de tal delegación, en la audiencia se ha evacuado prueba documental entre ellos partes, informes y certificados médicos, como prueba testimonial se recepto el testimonio de los dos aspirantes supuestamente agredidos, el testimonio del Teniente de Policía Julio Cesar Pacheco Lombeyda y el testimonio del sumariado. Entrando en análisis se puede observar que existe una valoración superficial de la prueba documental y testimonial, sin que se haya hecho un análisis jurídico y factico suficiente, existió un reconocimiento del acontecimiento de los hechos por parte del sumariado, pero considero que no se probó que haya existido un uso excesivo de la fuerza, lo que era la base fundamental para probar la existencia de la supuesta falta disciplinaria. Algo que llama la atención es que conforme se evidencia en el sumario la audiencia se desarrolló el día 07 de marzo del 2023, pero sin justificación alguna suspende la audiencia y el delegado fija para el 09 de marzo del 2023, a las 09h00 para dar a conocer la resolución oral, lo que rompe el principio de inmediación y el de celeridad procesal, ya que de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, una vez que las partes hayan presentado su alegato final, el inspector o el delegado deberá resolver en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada, si bien es cierto de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta suspender por “razones de absoluta necesidad”, pero en el presente caso no se ha justificado razón alguna para suspender.

Caso No. 2

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 005-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 121 Numeral 1, “Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

Sustanciador: Sargento segundo de Policía Franklin Dionicio Maldonado Riofrio.

SUMARIADO: Cabo primero de policía Fabián Ernesto Alarcón Bajaña.

Autoridad Que Sanciona: Coronel De Policía De Em William Rene Egas Reinoso, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 15 de febrero del 2023

Fecha Fin: 11 de abril del 2023

2. ATECEDENTES:

Prueba Documental

- 1.- Informe Nro. 2023-005-TH-UCP-CPL-AZUAY N°.1-G15-INF, do fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía José Alfonso Guamán. Villacis y por el señor Capitán de Policía Robyn Michael Zambrano Zambrano, obra de la 5 a la foja 7.
- 2.- Copia certificada del Parte Policial Nro. 202301190136487502, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo, Oficial de Control, obrante a foja 8 con su respectiva vuelta.
- 3.- Copia certificada del Parte Policial Nro. 2023012002265737216, de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo, Oficial de Control, obra a foja 9.

4.- Copia certificada del Parte Policial Nro. 2023012106271551804, de fecha 21 de enero del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo, Oficial de Control, obra a foja 10.

5.- Copia certificada del Parte Policial Nro. 2023012206360860907, de fecha 22 de enero del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo, Oficial de Control, obra a foja 11.

6.- Copia certificada del Parte Policial Nro. 2023012305515550007, de fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jeral Michael Perea Plusas, Oficial de Control, obra a foja 12.

7.- Oficio Nro. PN-Z6 SZ-AZUAY-UCP-CPL-TH-G15-2023-0102-O, de fecha 30 de enero del 2023, suscrito por el señor Capitán de Policía Julio Javier Villacis Betancourt, Jefe de Talento Humano, obrante a foja 23 y 24.

8.- Copia certificada de la Orden del Cuerpo de la Primera Compañía de la Unidad de Contingencia Penitenciaria del Azuay, del día 18 de enero del 2023, turno de 07h30 a 15h00, suscrita por el señor Teniente de Policía Roger Alexander Ochoa Granda, Oficial de Control y señor Suboficial Segundo de Policía José Olmedo Báez Fuentes, Supervisor Operativa, obrante a foja 32 v 33.

Prueba Testimonial:

1.- Señor Cabo Primero de Policía José Alfonso Guamán Villacis.

2.- Señor Subteniente de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo.

3.- Señor Subteniente de Policía Jeral Michael Perea Plusas

3. RESOLUCIÓN

“RESUELVO: *imponer la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN según lo dispone el Art. 48 del COESCOP, al servidor policial Técnico Operativo señor CABO SEGUNDO ALARCÓN BAJAÑA FABIAN ERNESTO con cédula de ciudadanía No. 0927159293. por el cometimiento de la falta administrativa disciplinaria Muy Grave, establecida en el Artículo 121 numeral 1 del COESCOP, esto es: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos;". ”*

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por una supuesta falta injustificada de más tres días al lugar de trabajo por parte del sumariado, quien en ese entonces se encontraba laborando en el CPL Turi, del cantón Cuenca provincia del Azuay, desde el 18 de enero al 22 de enero del 2023. Analizando la resolución identificamos que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador en el Grado de Coronel, pero no existe constancia documental de tal delegación, en la audiencia se ha evacuado prueba documental entre ellos copias certificadas de partes policiales, informe y oficio, como prueba testimonial se recepto el testimonio del señor Cabo Primero de Policía José Alfonso Guamán Villacis, quien había elaborado un informe de ausencia, de los señore Subtenientes de Policía Roy Fabricio Méndez Marcillo y Jeral Michael Perea Plusas, quien elaboraron partes de ausencia al servicio. Entrando en análisis se puede observar que tanto la prueba documental como testimonial indicaba que el sumariado se encontraba ausente al servicio por cuanto se encontraba con prisión preventiva por cuanto fue aprehendido por supuestamente haber incurrido en la conducta tipificada en el numeral 3 del artículo 275 del COIP, mientras se encontraba laborando en el CPL Turi el día 18 de enero del 2023, a criterio de la autoridad sancionadora de conformidad con el artículo 4 segundo inciso del literal d del reglamento “ No se considerará como justificativo para la inasistencia al lugar de

trabajo o puesto de servicio la privación de la libertad, excepto cuando esta sea producto del cumplimiento de actos de servicio o en procesos por infracciones culposas.”, considerando que el hecho de estar privado de su libertad no es justificativo de inasistencia; desde mi punto particular de vista debemos tomar en consideración que la ausencia del servidor policial si podría justificarse, por cuanto está a ordenes de autoridad competente y que su no asistencia se debe a que está cumpliendo con una medida dictada por un juez penal, por otro lado tomando en consideración que el servidor policial el día de su detención se encontraba laborando su detención podría considerarse que fue durante actos de servicio, además de que a la fecha de la sustanciación del sumario no existía sentencia condenatoria en contra del servidor policial sumariado, por lo brevemente expuesto considero que estuvo mal aplicada la sanción por cuanto no se justificó que la ausencia haya sido injustificada y considero que la sanción también fue excesiva. Al igual que el caso analizado anteriormente la audiencia se desarrolló el día 11 de abril del 2023, pero sin justificación alguna suspende la audiencia y el delegado fija para el 12 de abril del 2023, a las 18h00 para dar a conocer la resolución oral, lo que rompe el principio de inmediación y el de celeridad procesal, ya que de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, una vez que las partes hayan presentado su alegato final, el inspector o el delegado deberá resolver en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada, si bien es cierto de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta suspender por “razones de absoluta necesidad”, pero en el presente caso no se ha justificado razón alguna para suspender.

Caso No. 3

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 010-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 120 Numeral 12, “Desobedecer ordenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

Sustanciador: Cabo Primero de Policía Jairo Abrahán Araujo Porras.

Sumariados: Cabo Segundo de Policía Aníbal Roberto Flores Granda y Policia Nacional Edgar Joel Pacheco Molina.

Autoridad Que Sanciona: Teniente Coronel de Policía, Pablo Fernando Inga Aguirre, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 26 de marzo del 2023

Fecha Fin: 09 de junio del 2023

2. ANTECEDENTES:

Prueba Documental Sustanciador:

1) Parte Policial Nro. 2023030100244488415, de e fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por los señores "Poli." Aníbal Roberto Flores Granda y Poli. Edgar Joel Pacheco Molina que obra de fojas 6 y 7, con sus respectivas vueltas, del expediente;

2) Oficio Nro. 00259-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, firmado por la Dra. Sonia Cárdenas Andrade, Secretario de la Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia, que obra a fojas 17 a 18, con sus respectivas vueltas, del expediente;

3) Certificación No. 001, de fecha 07 de abril de 2023, firmado por el servidor policial Cbos.

Kleber Mauricio Averos Castro, que obra a foja 105 del expediente;

4) Certificación firmada por el señor Teniente de Policía Carlos David Naucin Saltos, Jefe del Grupo de Operaciones Motorizadas Distrito Cuenca Sur (S), que obra a foja 108 del expediente;

5) Oficio Nro. SIS-CZ6-2023-0232-OF, de fecha 12 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Esteban Leonardo Coronel Vidal, Coordinador Zonal 6, que obra a fojas 132 a 134 del expediente. –

Testimonial: 1. Cabo segundo. Averos Castro Kleber Mauricio.

Defensa Técnica Del Sumariado Poli. Pacheco Molina Edgar Joel, no realiza el anuncio de prueba. –

Defensa Técnica Del Sumariado Cbos. Flores Granda Aníbal Roberto.

Documental:

1) Parte Policial Nro. 2023030100244488415, de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por los señores "Poli." Aníbal Roberto Flores Granda y Poli. Edgar Joel Pacheco Molina que obra de fojas 6 y 7, con sus respectivas vueltas, del expediente;

2) Parte Policial No. 2023032811284384201, de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el servidor policial Técnico Operativo, Cbos. Pacheco Molina Edgar Joel, que consta a fojas 09 y vuelta del expediente;

3) Parte Policial No. 2023032901270112809, de fecha 29 de marzo de 2023, firmado por el servidor policial Técnico Operativo, Cbos. de Policía Averos Castro Kleber Mauricio, que consta a fojas 11 y vuelta del expediente;

4) Certificación Nro. 002, de fecha 07 de abril de 2023, firmada por el servidor policial Técnico Operativo, Cbos. de Policía Averos Castro Kleber Mauricio, secretario del Distrito Cuenca Sur, que consta a fojas 106 del expediente;

5) Copias certificadas de la hoja de vida profesional del servidor policial Técnico Operativo Cbos. Flores Granda Aníbal Roberto, que consta a fojas 126 a 127 del expediente. –

Testimonial: 1. Cbos. Flores Granda Aníbal Roberto.

3. RESOLUCIÓN

“RESUELVO:”

“PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa disciplinaria de Sanción Pecuniaria Mayor, esto es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, según lo dispone el artículo 45 del COESCOP, al señor servidor policial del Nivel Técnico Operativo CABO SEGUNDO FLORES GRANDA ANIBAL ROBERTO, con cédula de ciudadanía Nro. 1105483802, por el cometimiento de la falta, administrativa disciplinaria grave establecida en el artículo 120 numeral 12 del COESCOP, esto es: "Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional:" por cuanto ha inobservado el procedimiento respectivo, al no haber entregado, ni tampoco haberse asegurado que el Parte Policial Nro. 2023030100244488415, de fecha 01 de marzo de 2023, las 12h24, que había elaborado y firmado en unanimidad con el señor Poli. Pacheco Molina Edgar Joel, de la novedad verificada en 01 de marzo de 2023, a las 10h00, aproximadamente, en el Hospital Vicente Corral Moscoso, donde se han contactado personalmente con la señora Montenegro León Andrea, víctima de violencia intrafamiliar, sea entregado oportunamente en la Secretaría del Distrito Policial Cuenca Sur, para que sea remitido a la autoridad competente, habiendo sido entregado de

manera tardía el referido Parte Policial, esto es el 22 de marzo de 2023, a las 08h42; afectando al servicio policial de proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas, y garantizar el acceso inmediato de las víctimas a la justicia.- La fe de notificación de la sanción.

- El señor Secretario Ad-hoc dará cumplimiento con lo que establece el Art. 133 del COESCOP, y artículo 75 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP. respecto de la notificación de la resolución por escrito que se lo realizará en el término de tres días, a los respectivos casilleros judiciales y/o correos electrónicos, según lo determina el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, norma que regula los procesos administrativos en general; sin perjuicio de la notificación en persona. Haciéndole conocer al hoy sancionado que puede ejercer su derecho consagrado en el Art. 76 numeral 7 literal m) y 173 de la Constitución de la República en concordancia con lo que dispone el Art. 134 del COESCOP, y artículos 81 y siguientes del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, y en caso de así hacerlo, informará Nro. 1 adjuntando una copia de la interposición del recurso de apelación con el respectivo recibido del Ministerio Rector”

“SEGUNDO.- Imponer la sanción administrativa disciplinaria de Sanción Pecuniaria Mayor, esto es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, según lo dispone el artículo 45 del COESCOP, al señor servidor policial del Nivel Técnico Operativo POLICIA PACHECO MOLINA EDGAR JOEL, con cédula de ciudadanía Nro. 0107429581, por el cometimiento de la falta, administrativa disciplinaria grave establecida en el artículo 120 numeral 12 del COESCOP, esto es: "Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional:" por cuanto ha inobservado el procedimiento respectivo, al no haber

entregado oportunamente en la Secretaria del Distrito de Policía Cuenca Sur, el Parte Policial Nro. 2023030100244488415, de fecha 01 de marzo de 2023, las 12h24, que había elaborado y firmado en unanimidad con el señor Cbos. Flores Granda Aníbal Roberto, de la novedad verificada en 01 de marzo de 2023, a las 10h00, aproximadamente, en el Hospital Vicente Corral Moscoso, donde se han contactado personalmente con la señora Montenegro León Andrea, víctima de violencia intrafamiliar, para que sea remitido a la autoridad competente, habiendo entregado de manera tardía el referido Parte Policial, esto es el 22 de marzo de 2023, a las 08h42; afectando al servicio policial de proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas, y garantizar el acceso inmediato de las víctimas a la justicia.- La fe de notificación de la sanción. - El señor Secretario Ad-hoc dará cumplimiento con lo que establece el Art. 133 del COESCOP, y artículo 75 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP. respecto de la notificación de la resolución por escrito que se lo realizará en el término de tres días, a los respectivos casilleros judiciales y/o correos electrónicos, según lo determina el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, norma que regula los procesos administrativos en general; sin perjuicio de la notificación en persona. Haciéndole conocer al hoy sancionado que puede ejercer su derecho consagrado en el Art. 76 numeral 7 literal m) y 173 de la Constitución de la República en concordancia con lo que dispone el Art. 134 del COESCOP, y artículos 81 y siguientes del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, y en caso de así hacerlo, informará Nro. 1 adjuntando una copia de la interposición del recurso de apelación con el respectivo recibido del Ministerio Rector”

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por haber entregado fuera de tiempo un parte policial a la secretaria del distrito donde laboraban los sumariados, lo que a su vez ocasiono que no se remitiera oportunamente el parte policial a la unidad judicial de violencia intrafamiliar, el juez de esta unidad judicial oficia a asuntos internos para que se les sancione a los dos servidores policiales que suscriben este parte, porque a criterio del juez han inobservado la regla 4 del artículo 643 del COIP que establece que “Los agentes de Policia Nacional que conozcan del hecho elaboraran el parte policial e informes correspondientes dentro de las 24 horas”, pero el parte si fue elaborado dentro de las 24 horas, pero fue entregado algunos días después. Analizando la resolución identificamos que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador en el Grado de Teniente Coronel, en la audiencia se ha evacuado prueba documental entre ellos copias certificadas, partes policiales, oficios, como prueba testimonial se recepto el testimonio del señor **Cabo segundo. Averos Castro Kleber Mauricio**, secretario del distrito de policía quien elaboro un parte dando a conocer la novedad, testimonio del sumariado Cabo Segundo de Policía Aníbal Roberto Flores Granda.

Entrando en análisis debemos partir aclarando que la supuesta orden inobservada es no entregar a tiempo un parte policial y que esto contraviene la regla 4 del artículo 643 del COIP que establece que “Los agentes de Policia Nacional que conozcan del hecho elaboraran el parte policial e informes correspondientes dentro de las 24 horas”, la norma supuestamente contravenida es esta regla del COIP, pero si analizamos de la prueba documental y testimonial se establece que el parte si fue elaborado dentro de las 24 horas y en ninguna parte de esta norma establece el plazo en el que se deba entregar, por lo que habiéndose elaborado el parte dentro de las 24 horas y al no establecer la norma el tiempo en que se deba presentar no se habría incumplido o

desobedecido ninguna norma jurídica enmarcada en el ordenamiento jurídico. En el presente caso el artículo 120 numeral 12 de COESCOP es una norma de remisión absolutamente en blanco pues faculta al señor delegado sancionar por cualquier norma que crea infringida como en el presente caso ha sucedido, lo que ocasionaría una violación del derecho a la defensa. Al igual que el caso analizado anteriormente la audiencia se desarrolló el día 09 de junio del 2023, pero sin justificación alguna suspende la audiencia y el delegado fija para el 13 de junio del 2023, a las 13h00 para dar a conocer la resolución oral, lo que rompe el principio de inmediación y el de celeridad procesal, ya que de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, una vez que las partes hayan presentado su alegato final, el inspector o el delegado deberá resolver en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada, si bien es cierto de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta suspender por “razones de absoluta necesidad”, pero en el presente caso no se ha justificado razón alguna para suspender.

Caso No. 4

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 016-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 120 Numeral 12, “Desobedecer ordenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE)

Sustanciador: Sargento segundo de Policía Franklin Dionicio Maldonado Riofrio

Sumariado: Cabo Segundo de Policía Washington Daniel Vera Vera.

Autoridad Que Sanciona: Coronel de Policía de Estado Mayor, William Rene Egas Reinoso, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 11 de julio del 2023

Fecha Fin: 24 de agosto del 2023

2. ANTECEDENTES:

SUSTANCIADOR

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- Certificado Médico, de fecha Guayaquil 08 de mayo del 2023, firmado con pie de firma y rúbrica del Dr. Fernando Veliz Cedeño, obra a foja 17 con su respectiva vuelta.
- 2.- Oficio N°. PN-SZ-AZUAY-JNV-PJ-2023-0005-O, de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por el señor Capitán de Policía Soria Salinas Rolando Javier, obra a foja 62 con su respectiva vuelta.
- 3.- Oficio No PN-SZ-AZUAY-JINV-PJ-2023-0003-O, de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por Ja señorita Adriana Lizbeth Ponluisa Ojeda, obra a foja 64.

- 4.- CERTIFICACION, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por el señor Capitán de Policía Soria Salinas Rolando Javier obrante a foja 106.
- 5.- CERTIFICACION, de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía José Joaquín García Guevara, obrante a foja 41 con su respectiva vuelta.
- 6.- Oficio N°. PN-DNAIS-CSC-MD-2023-0013-O, de fecha Cuenca 31 de julio del 2023, suscrito con firma electrónica de la Medico Nancy Jessica Fajardo Condo, obra a la vuelta de la 102 y 103 con su respectiva vuelta.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- 1.- Capitán de Policía Soria Salinas Rolando Javier.
- 2.- Policía Nacional Adriana Lizbeth Ponluisa Ojeda.
- 3.- Sargento Segundo de Policía José Joaquín García Guevara.
- 4.- Medico Nancy Jessica Fajardo Condo.

DEFENSA TECNICA

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Oficio Nro. PN-SZ01-PJ-QX-2023-0361-OF de fecha, Cuenca, 09 de mayo del 2023, que consta a fojas 08.
- 2.- Certificado médico de fecha 08 de mayo del 2023 que consta a fojas 17.
- 3.- Certificado de la Sección de >Talento humano que consta a fojas 30 y vuelta y 31.
- 4.- Oficio Nro. PN-DNAIS-CSC-MD-2023-009-O de fecha 30 de junio del 2023 que consta a fojas 34 y 35.
- 5.- Certificado de fecha 5 de julio del 2023 que consta a fojas 41 y vuelta y anexos a fojas 46, 47 y 48.

6.- Memorando Nro. PN-SZ-AZUAY-JINV-PJ-2023-2576-M de fecha 13 de julio del 2023 que consta a fojas 77.

7.- Razón de fecha 13 de julio del 2023 que consta a fojas 80.

8.- Certificado médico de fecha 08 de mayo del 2023 que consta a fojas 92.

9.- Oficio Nro. PM-DNAI-CSC-2023-01-27-O de fecha 31 de julio del 2023 que consta a fojas 102.

10.- Versión de fecha 03 de agosto del 2023 que consta a fojas 120 y vuelta.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.- Señora Medico Nancy Jessica Fajardo Condo.

2.- Cabo Segundo de Policía Washington Daniel Vera Vera.

PRUEBA NUEVA

1.- Certificación del Dr. Fernando Veliz Cedeño.

3. RESOLUCIÓN

“RESUELVO:”

“RESUELVO: imponer sanción administrativa disciplinaria de Sanción Pecuniaria Mayor, esto es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, según lo dispone el artículo 45 del COESCOP, al señor servidor policial Técnico Operativo Cabo Segundo de Policía Washington Daniel Vera Vera con cedula de ciudadanía No. 0925772543, por el cometimiento de la falta administrativa disciplinaria grave, establecida en el artículo 120 numeral 12 del el COESCOP, esto es: "Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;"

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por haber supuestamente haber incumplido la disposición verbal emitida por el capitán Rolando Soria al sumariado, misma que consistía en hacer validar un certificado médico del sumariado en el policlínico de la policía; conforme lo manifiesta el sumariado si llevo el certificado médico a validar, pero la médico le supo indicar que el certificado médico no cumplía con los requisitos exigidos por la institución y que no le va a validar y que fue entregado fuera de tiempo, razón por la que la medico no le valido el certificado. Luego de aquello se inicia los trámites del sumario en contra del servidor policial por no haber validado el certificado médico y afectar al orden institucional.

Analizando la resolución identificamos que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador en el Grado de Coronel, en la audiencia se ha evacuado prueba documental entre ellos certificados médicos, certificaciones, oficios, como prueba testimonial se recepto el testimonio **Capitán de Policía Soria Salinas Rolando Javier, Policía Nacional Adriana Lizbeth Ponluisa Ojeda, Sargento Segundo de Policía José Joaquín García Guevara, Medico Nancy Jessica Fajardo Condo y del sumariado Cabo Segundo de Policía Washington Daniel Vera Vera.**

Entrando en análisis debemos partir aclarando que la supuesta orden desobedecida es una orden verbal de hacer validar un certificado médico, para justificar aquello se presentó los testimonios del capitán y de dos servidores policiales que supuestamente estuvieron presentes cuando se dio la orden y que tuvieron ciertas contradicciones en su testimonio, la medico Nancy Fajardo indica que el señor sumariado si llevo el certificado para su validación, pero que no le valido por cuanto no cumplía con los requisitos que exige la policía para validar certificados médicos, que le envió a corregir ya que en dicho documento no constaba la especialidad del médico que lo emitió y que no había sido presentado dentro de los tres días de emitido.

Al final se terminó emitiendo la sanción por haber desobedecido una orden verbal y haber afectado al orden institucional por cuanto consideraban que el hecho de no haber cumplido la orden lo hacía un “mal servidor policial”, no hacen un análisis de las razones por las cuales no se cumplió la supuesta orden. Considero que si la orden era de validar el certificado médico, pero se tenía la obligación de analizar las causas por las cuales el médico del policlínico no validó este documento, siendo que en el documento no constaba la especialidad del médico que lo emitió y que no había sido presentado dentro de los tres días de emitido, debiendo destacar que dentro del instructivo emitidos por la policía nacional para validar certificados médicos no se establece un tiempo para validar un certificado médico. Sin más análisis puedo inferir que si bien la orden no se cumplió, el incumplimiento no se debió al sumariado, se debió a que el médico no le quiso validar por cuanto el certificado médico no cumplía los requisitos de la policía y por cuanto fue presentado más allá de los tres días; situación ajena a la voluntad del sumariado, lo que excluiría la antijuricidad de la conducta del administrado y se constituiría una causa de justificación válida por cuanto se trataría de un caso de fuerza mayor según el Código Civil y el COA, en el caso pese a que el mismo médico indicó que ella no validó por estas razones, la autoridad sancionadora declaró la responsabilidad del sumariado, pues desde mi punto de vista el sumariado acató la orden de acudir a validar el certificado, pero que no se lo quisieron validar es un tema que no tiene nada que ver con su incumplimiento. Al igual que el caso analizado anteriormente la audiencia se desarrolló el día 24 de agosto del 2023, pero sin justificación alguna suspende la audiencia y el delegado fija para el 28 de agosto del 2023, a las 09h00 para dar a conocer la resolución oral, lo que rompe el principio de inmediación, concentración y el de celeridad procesal, ya que de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, una vez que las partes hayan presentado su

alegato final, el inspector o el delegado deberá resolver en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada, si bien es cierto de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta suspender por “razones de absoluta necesidad”, pero en el presente caso no se ha justificado razón alguna para suspender.

Caso No. 5

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 021-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 120 Numeral 12, “Desobedecer ordenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE)

Sustanciador: Sargento segundo de Policía Franklin Dionicio Maldonado Riofrio

Sumariado: Cabo Segundo de Policía Jhonatan Miguel Daquilema Tacuri.

Autoridad Que Sanciona: Coronel de Policía de Estado Mayor, William Rene Egas Reinoso, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 25 de agosto del 2023

Fecha Fin: 11 de octubre del 2023

2. ANTECEDENTES:

SUSTANCIADOR

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- Parte Policial N°.2023080602534765005, de fecha 06 de agosto del 2023, obrante a foja 17 con su respectiva vuelta.
- 2.- Oficio N°.PN-DCN-C-OCTAVIO CORDERO-2023-0022-O, de fecha Cuenca, 06 de agosto del 2023, obrante a foja 18.
- 3.- Copia certificada del libro de registro de novedades del Circuito de Policía Octavio Cordero, obrante de la foja 42 con su respectiva vuelta.

4.- Oficio N°.PN-D-CUENCA NORTE-ACJE-2023-0001-O, de fecha Cuenca, 09 de agosto del 2023, obra de la foja 36 a la foja 38.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.- Señor Sargento Segundo de Policía Marco Antonio Chalan Chávez.

2.- Señor Policía Nacional Kevin Raúl Guzque Paguay.

3.- señor Subteniente de Policía Joel Emilio Alvarado Cárdenas

DEFENSA TECNICA

PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Copia Certificada del Oficio No. PN-DCN-C-OCTAVIO CORDERO-2023-0022-O, de fecha 06 de agosto del 2023, suscrito por el señor Policía Nacional Guzque Paguay Kevin Raúl, atención ciudadana de la UPC Octavio Cordero, que consta a fojas 18 del Expediente.

2.- Copias Certificadas del libro de registro de novedades de la UPC Octavio Cordero, Correspondiente a los días 05 y 06 de agosto del 2023, mismas que constan de fojas 96 a 97 del expediente.

3.- Copia certificada de la orden del cuerpo Nro. 217, del circuito Octavio Cordero, para el sábado 05 de agosto del 2023, firmada por el señor Subteniente de Policía Alvarado Joel, Jefe del Circuito Octavio Cordero (s), que obra a fojas 39 del expediente.

4.- Copia certificada del parte policial Nro. 2023080500180327816, de fecha 05 de agosto del 2023, suscrito por los señores Sgos de Policía Chala Chávez Marco Antonio y Cbos. de Policía Daquilema Tacuri Jhonatan Miguel, mismo que obra de fojas 117 a 119 del expediente.

5.- Oficio Nro. PN-SZ-AZUAY-SECTH 2023-0983-O. de fechas 09 de agosto del 2023, suscrito por el señor Mayor de Policía Eduardo Patricio Aguirre Izquierdo, Jefe de Apoyo Operativo de la Subzona Azuay Nro. 1. con sus respectivos anexos que constan de fojas 45 a 51 del expediente.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.- Señor Policía Nacional Guzque Paguay Kevin Raúl.

2.- Señor Cabo Segundo de Policía Daquilema Tacuri

3. RESOLUCIÓN

“RESUELVO:”

“RESUELVO: imponer la sanción administrativa disciplinaria de Sanción Pecuniaria Mayor, esto es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, según lo dispone el artículo 45 del COESCOP, al señor servidor policial Técnico Operativo CABO SEGUNDO DE POLICIA JHONATAN MIGUEL DAQUILEMA TACURI, con cédula de ciudadanía No. 0605528900, por el cometimiento de la falta administrativa disciplinaria grave, establecida en el artículo 120 numeral 12 del COESCOP, esto es: "Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;"

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por haber supuestamente haber incumplido la disposición verbal emitida por el Subteniente Joel Emilio Alvarado Cárdenas, misma que consistía pasar lista a las 07h00 del día domingo 6 de agosto del 2024, para que se avance a la audiencia de violencia intrafamiliar que se iba a realizar el antes citado día a las 08H00, por cuanto eran los agentes aprehensores del supuesto victimario, por lo tanto tomo procedimiento el Sargento Segundo Marco Antonio Chalan Chávez y el sumariado; en este contexto el sumariado se acerca en horas de la madrugada a retirar el patrullero para pasar a recoger por su domicilio al antes mencionado sargento y en dicho trayecto se produce un siniestro de tránsito en el vehículo de la institución policial

Analizando la resolución identificamos que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador en el Grado de Coronel, en la audiencia se ha evacuado prueba documental entre ellos partes policiales, certificaciones, oficios y prueba testimonial; conforme se probó en audiencia la orden verbal no fue dada al sumariado, la orden fue dada al Sargento Segundo Marco Antonio Chalan Chávez, conforme lo manifiesta el Subteniente Joel Emilio Alvarado Cárdenas en su versión, quien también indica que no fue impartida al sumariado. Por otro lado el testigo Señor Policía Nacional Kevin Raúl Guzque Paguay, quien se encontraba en el UPC de donde se recogió el patrullero indico que el sumariado le había manifestado que el señor Sargento Segundo Marco Antonio Chalan Chávez, le había dispuesto que pase a recoger el patrullero y luego lo vaya a recoger al domicilio, versión que concuerda con lo manifestado por el sumariado, por su parte el Sargento Segundo Marco Antonio Chalan Chávez, también manifiesta que fue a él a quien se le impartió la orden y que él le comunico vía telefónica al su marido de dicha orden, sin existir una prueba adicional que respalde lo manifestado, en este caso este testimonio no tendría eficacia probatoria por cuanto es un testigo referencial ya que refiere a ver comunicado telefónicamente sin indicar la hora, ni el medio por el cual realizo la llamada y no hay constancia de que se haya realizado la llamada, por otro lado es un testigo que tiene interés en la causa, por cuanto el accidente se produjo por cuanto el impartió la orden de pasarle recogiendo por su domicilio, lo que le acarrearía al sargento un proceso disciplinario también en su contra. En este sumario no se probó que la orden la haya conocido el sumariado, por lo tanto, no existió materialidad de la falta disciplinaria y mucho menos responsabilidad.

Al final se terminó emitiendo la sanción por haber desobedecido una orden verbal emitida por el subteniente Joel Alvarado, inobservado el procedimiento por no haber pasado lista a las 07H00 y

no haber pedido autorización para retirar el patrullero (algo que no se acusó en el auto de inicio) y haber afectado al orden institucional por cuanto consideraban que el hecho de no haber cumplido la orden iba en contra de la normativa legal y policial.

Al igual que el caso analizado anteriormente la audiencia se desarrolló el día 11 de octubre del 2023, pero sin justificación alguna suspende la audiencia y el delegado fija para el 13 de octubre del 2023, a las 09h00 para dar a conocer la resolución oral, lo que rompe el principio de inmediación, concentración y el de celeridad procesal, ya que de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, una vez que las partes hayan presentado su alegato final, el inspector o el delegado deberá resolver en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada, si bien es cierto de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta suspender por “razones de absoluta necesidad”, pero en el presente caso no se ha justificado razón alguna para suspender.

Caso No. 6

1.DATOS REFERENCIALES.

Número De Sumario: 021-2023-SA-DAI-AZUAY

Falta Disciplinaria: Artículo 121 Numeral 1, “Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos”, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE)

Sustanciador: Sargento segundo de Policía Franklin Dionicio Maldonado Riofrio

Sumariado: Policía Nacional Johao Manuel Burgos López.

Autoridad Que Sanciona: Coronel de Policía de Estado Mayor, Pablo Marcelo Argoti Vinueza, Delegado De La Inspectoría General De La Policía Nacional.

Fecha De Inicio: 02 de octubre del 2023

Fecha Fin: 28 de noviembre del 2023

2. ANTECEDENTES:

SUSTANCIADOR

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia certificada del Parte Policial N.2023090210363461112, de fecha 02 de septiembre del 2023 y copia certificada del Parte Policial Nro. 20240000211004, de fecha 04 de septiembre del 2023, suscrito por el señor Subteniente de Policía Christian Andrés Álvarez Arias, obrantes a foja 6 y de la foja 11 a la foja 12 con sus respectivas vueltas.
2. Copia certificada del Parte Policial N. 2023090311065417804, de fecha 03 de septiembre del 2023 y copia certificada del Parte Policial N.2023090609390543400, de fecha 03 de septiembre del 2023, suscritos por el señor Subteniente de Policía Adrián Alexander Acosta Morales, obrantes a foja 9 y foja 16 con sus respectivas vueltas.

3. Copia certificada del Parte Policial N.2023090503554450501, de fecha 05 de septiembre del 2023. suscrito por el señor Teniente de Policía Jeffrey Israel Parreño Humanante, obra a foja 14 con su respectiva vuelta.

4.- Informe Nro. PN-SZ AZUAY -UCP-CPL-AZUAY DAO-G17-2023-0065-INF, de fecha Cuenca, 06 de septiembre del 2023 y Certificación N°.PN-UCP-CPL-AZUAY-DAO-G17-2023-0350-C

5.- Certificación N°.PN-UCP-CPL AZUAY-DAO-G17-2023-0351-C, de fechas 20 de septiembre del 2023, suscritos por el señor Cabo Primero de Policía José Luis Torres Quezada, obrante de la foja 3 a la foja 4 y de la foja 32 y 33.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Subteniente de Policía Christian Andrés Álvarez Arias.
2. Subteniente de Policía Adrián Alexander Acosta Morales,
3. Teniente de Policía Jeffrey Israel Parreño Humanante.
4. Cabo Primero de Policía José Luis Torres Quezada.

RESOLUCIÓN

“RESUELVO:”

“RESUELVO: Imponer la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCION, según lo dispone el Art. 48 del COESCOP, al señor POLICIA JOHAO MANUEL BURGOS LOPEZ, con cedula de ciudadanía Nro. 1206772939, por el cometimiento de la falta administrativa disciplinaria MUY GRAVE, establecida en el Artículo 121 numeral 1 del COESCOP, esto es: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos;"

COMENTARIO PERSONAL

El sumario da inicio por haber cuánto el sumariado había insistido a su puesto de trabajo más de tres días consecutivos y luego de haber recabado prueba documental dictan el auto inicial en el cual se dispone citar al sumariado, de la revisión del expediente de sumario solo se puede evidenciar que se ha hecho llegar un pequeño extracto dándole a conocer del inicio del sumario, en el COESCOP y Su reglamento sustitutivo establece que además del correo registrado también se lo debe citar en el lugar del trabajo y en el domicilio lo cual no se dio cumplimiento por cuanto de la misma revisión existen razones de no citación en el lugar de trabajo y que no se ubicó su domicilio, por lo que en este primer punto no se cumplió con las garantías mínimas del debido proceso, quedando en indefensión lo que ocasiono que el sumariado no comparezca al sumario.

Analizando la resolución identificamos que la autoridad sancionadora fue un delegado de la Inspectoría General de la policía Nacional del Ecuador en el Grado de Coronel, no existe constancia de la delegación, en la resolución en su parte inicial se identifica como autoridad sancionadora un señor coronel Nelson Francisco Arroba Fonseca y quien firma la resolución es otro coronel llamado Pablo Marcelo Argoti Vinueza también como delegado.

Se ha señalado dos fechas de audiencias en las que sumariado no ha comparecido, por lo que conforme el inciso sexto del COESCOP y artículos 61, 62 y 63 del Reglamento, se solicitó que se declare la audiencia como no realizada por segunda ocasión imputable al sumariado por lo que se resolvió en mérito del expediente y se dispuso se realice un informe por parte del sustanciador.

Una vez que se presentó el informe procedió a resolver en mérito de autos, como prueba documental se valoraron copias certificadas de los partes de ausencia, del informe elaborado por el sustanciador y una certificación. Como prueba testimonial los señores Subteniente de Policía Christian Andrés Álvarez Arias, Subteniente de Policía Adrián Alexander Acosta Morales,

Teniente de Policía Jeffrey Israel Parreño Humanante y Cabo Primero de Policía José Luis Torres Quezada, desde mi punto de vista esto no corresponde a prueba testimonial, por cuanto los testigos nunca rindieron su testimonio en audiencia, lo que hubiera sido correcto era presentar como prueba documental las versiones rendidas por estos señores policías, pero no como erróneamente se lo ha realizado.

La prueba documental de copias certificadas de los partes policiales no se observaron las solemnidades establecidas en el COGEP (norma supletoria) en cuanto a la notificación a la parte contraria, lo que la vuelve una prueba ilegalmente obtenida y por lo tanto nula; no existiendo prueba testimonial legalmente practicada, no existe prueba alguna que conforme a derecho pueda justificar que el sumariado haya incurrido en la supuesta falta disciplinaria, por lo que la sanción de destitución es ilegal.

DISCUSIÓN

Del análisis doctrinario realizado podemos evidenciar que, en el contexto de un Estado Constitucional de Derechos, la garantía a la seguridad jurídica juega un papel trascendental en el desarrollo de todas las actuaciones de la administración pública y de sus instituciones.

Los resultados de esta investigación muestran un escenario preocupante con relación a la delegación de la potestad sancionadora dentro de sumarios administrativos policiales ya que si bien la delegación es una figura legal muy común dentro de la administración pública, su aplicación en el ámbito disciplinario policial presenta desafíos de notable connotación y que afectan directamente el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales, por varios motivos.

En primer lugar, se constató que la falta de regulación en cuanto a requisitos mínimos para ejercer la potestad sancionadora delegada conlleva discrecionalidad en la selección de los funcionarios encargados de resolver la situación jurídica de los sumariados.

Lo anterior a su vez tendría repercusiones negativas en relación con los principios de proporcionalidad y especialización; en tanto y en cuanto, las autoridades con competencia sancionadora deben contar con una formación y un criterio especializados para evaluar las faltas y dictar las sanciones adecuadas. La delegación de funciones a una autoridad que no posea esa especialización podría generar sanciones desproporcionadas, incorrectas, parcializadas y carentes de motivación jurídica suficiente, vulnerando derechos. Asimismo, del análisis de los casos que fueron objeto de estudios se reveló una tendencia a emitir sanciones disciplinarias, sin una evaluación minuciosa de las pruebas y los argumentos de defensa presentados por los servidores policiales sumariados, esto como consecuencia de la falta de formación jurídica especializada de los delegados.

Por lo tanto, el hecho de utilizar la figura de la delegación de funciones de manera indiscriminada también constituye una vulneración al derecho a la seguridad jurídica de los procesados, ya que un delegado sin formación jurídica puede cometer errores en la interpretación y aplicación de la ley acorde al caso concreto, puede errar la valoración y admisión de los medios probatorios acorde a los estándares legales, lo que ha ocasionado que las decisiones sean injustas y que muchas veces existan contradicciones, entre lo desarrollado en audiencia y lo resuelto.

Por otra parte, de la lectura minuciosa y análisis de los expedientes correspondientes a los sumarios administrativos en estudio se ha podido evidenciar que en 85% de estos, como parte de la redacción de las resoluciones se hace constar que, tanto con la delegación de funciones, como con el procedimiento sancionatorio en sí, lo que se busca es preservar el orden institucional y si bien la delegación de funciones, entendida como un mecanismo de simplificación administrativa, es útil para descongestionar el trabajo y hacer más eficiente la administración pública, no es recomendable su aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores, por ir en contra de los presupuestos del debido proceso y la seguridad jurídica.

Los procedimientos sancionadores están estrictamente regulados por normas legales, ya que implican la posibilidad de imponer sanciones o medidas restrictivas a derechos de los administrados. La autoridad competente para dictar sanciones debe estar claramente establecida en la ley, y la delegación podría comprometer la legalidad del procedimiento, al no respetar el mandato legal de que sólo ciertos funcionarios específicos tienen la potestad para imponer sanciones.

De igual manera se debe considerar que la Constitución y los principios del derecho administrativo sancionador garantizan a los administrados un proceso justo, que incluye la imparcialidad de la autoridad sancionadora; por lo tanto, delegar funciones a un nivel inferior

podría generar conflictos de imparcialidad o profesionalidad, afectando la legitimidad del proceso.

Finalmente, se debe traer a consideración que la potestad sancionadora implica un alto grado de responsabilidad, por cuanto la imposición de sanciones puede tener efectos serios en la vida de los administrados (como la imposición de multas y destitución), delegar esa responsabilidad diluye el control que debería tener la autoridad competente y puede generar situaciones en las que las sanciones sean aplicadas sin un análisis riguroso y en línea con el contexto constitucional y principios esenciales como la legalidad, el debido proceso y la proporcionalidad, poniendo e en riesgo la justicia y equidad del sistema sancionador.

Verificación de los Objetivos

Verificación del Objetivo General

El objetivo general que se ha determinado para este trabajo de investigación radica en:
“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la facultad de delegación de las potestades sancionadoras dentro de los sumarios administrativos policiales en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales procesados.”

Con la finalidad de llevar a cabo esta investigación, el presente estudio desarrolla una exploración sistematizada de todas y cada una de las instituciones jurídicas que forman parte de la problemática detectada, de esta forma se ha generado un recuento histórico del desarrollo de las organizaciones sociales modernas hasta llegar a lo que se ha denominado Estado Moderno, y dentro de estos hasta alcanzar al Estado Constitucional de Derechos, con la finalidad de discernir el origen de varias instituciones del quehacer administrativo público, en ocasiones, vistas desde la óptica de las ciencias administrativas y preponderantemente desde una perspectiva jurídica.

Bajo esta lógica se ha analizado conceptos sumamente profundos sobre la administración pública, los principios que rigen su organización, en especial el principio de autotutela; de igual manera, se han examinado varias formas de organización la administración pública en especial la desconcentración y la descentralización y los medios que estos tienen para aterrizar sus políticas en la realidad social.

Es así como, se prosigue con un recuento histórico y conceptual sobre el origen, evolución y actualidad del derecho administrativo, sus principios, mecanismos de simplificación hasta llegar a la facultad de delegación administrativa y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica en el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores.

Verificación de Objetivos específicos

Primer objetivo específico:

“Analizar la figura jurídica de la delegación de funciones dentro de la legislación ecuatoriana y su impacto dentro de procedimientos administrativos sancionadores.”

Este objetivo ha sido cumplido con creces, en tanto y en cuanto, no solo se ha ejecutado un estudio exhaustivo de la figura jurídico-administrativa de la delegación de funciones dentro de la legislación ecuatoriana; sino que, se ha analizado su origen desde el nacimiento de la administración pública y sus instituciones jurídicas más representativas, desde el acto administrativo, hasta la delegación de potestades sancionadoras dentro de las entidades encargadas del orden público.

Segundo objetivo específico

“Identificar si el uso de la facultad de delegación de la potestad sancionadora dentro de sumarios administrativos policiales se ajusta a los postulados del derecho a la seguridad jurídica.”

Gracias al estudio exhaustivo de los elementos, etapas y directrices que componen al procedimiento administrativo sancionador (en general), el estudio de sumarios administrativos reales desarrollados por el cometimiento de faltas graves y muy graves por parte de los servidores policiales que conforman la Subzona de Policía Azuay Nro.1, durante el año 2023, por medio de los cuales se ha verificado que esta facultad de delegación no se ajusta del todo a los postulados del Derecho a la Seguridad Jurídica, este objetivo se considera cumplido a satisfacción.

Tercer Objetivo Específico

“Proponer un anteproyecto de ley reformativo al COESCOP por medio del cual se generen requisitos mínimos de experiencia y experticia para que un servidor policial pueda asumir la delegación de la potestad sancionadora.”

Como consecuencia del estudio pormenorizado de las disposiciones constantes en el denominado COESCOP, el análisis de las respuestas de expertos en ámbito de los sumarios administrativos policiales y la experiencia propia del investigador, este se encuentra en plena capacidad de identificar las disposiciones normativas que requieren un mayor apego a los principios constitucionales, por lo cual en líneas posteriores se desarrolla una propuesta de Anteproyecto de Ley Reformatorio del Artículo 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual se desarrolla con estricta observancia a los parámetros delimitados por la técnica legislativa contemporánea.

Fundamentación para establecer propuesta jurídica

A lo largo de esta investigación se ha podido evidenciar que existe una imperiosa necesidad de agregar un artículo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con la finalidad de que en el procedimiento para sancionar las faltas graves y muy graves cometidas por miembros de la Policía Nacional del Ecuador se garantice una autoridad sancionadora imparcial, competente y especializada y de esta manera se evite posibles vulneraciones al derecho constitucional de la seguridad jurídica y todo lo ello implica el contexto garantista de un Estado Constitucional de Derechos.

La Policía Nacional del Ecuador mantiene una formación militarizada y jerarquizada, donde uno de sus más altos valores es la disciplina y en el contexto de preservar este valor se ha generado el escenario apropiado para que los superiores vulneren el derecho a la seguridad jurídica de sus subalternos. Pues dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios que se sustancian dentro de la institución policial, es muy frecuente, por no decir habitual que de la potestad sancionadora que la ostenta el inspector general de policía sea delegada.

Por otra parte, la delegación no se encuentra expresamente establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sino que implícitamente se encuentra facultada en su artículo 131, el cual regula la audiencia en sumarios policiales, es así como, para suplir esta carencia normativa, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, busco de alguna manera complementar la posibilidad de la delegación de la potestad sancionadora, dicho reglamento en su artículo 31 establece la potestad sancionadora para faltas graves y muy graves, limitándose a indicar que tendrán potestad sancionadora el Inspector General de la policía y el servidor policial delegado por este.

De lo anterior no se observa que en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público o en su Reglamento Sustitutivo establezcan requisitos claros que un servidor policial en el grado de coronel o teniente coronel debería de cumplir para ser delegado y pueda resolver la situación jurídica de un servidor policial inmerso en un sumario, debiendo recalcar que se deberá resolver conforme a derecho la responsabilidad administrativa.

La delegación en si no es el problema, el problema surge en la falta de formación en Derecho de la autoridad policial que va a ostentar la delegación de la potestad sancionadora, situación que desde la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ha generado que innumerables servidores policiales hayan visto truncada su carrera, por cuanto las sanciones por faltas graves tienen repercusión directa en las notas de su calificación de desempeño anual y a la larga esto también repercute en su proceso de ascenso y en las faltas graves ocasiona la pérdida de su trabajo; todo esto en contexto de sumarios donde los delegados en muchos de los casos, por no decir todos, no son abogados, lo que resulta ilógico es que como un delegado que no es abogado pueda resolver conforme a derecho la situación jurídica de un servidor policial, lo que evidentemente conlleva una violación a la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

1. El contexto garantista de un Estado Constitucional de Derechos impone que todas las actuaciones estatales por más cotidianas que resulten en el devenir de la administración pública se ajusten a los presupuestos constitucionales y al espíritu del constituyente.
2. Del análisis de los datos recabados se desprende que la aplicación indiscriminada de mecanismos de simplificación administrativa como la delegación de funciones pueden llegar a vulnerar garantías constitucionales, especialmente cuando se trata de procedimientos administrativos en los que se determinen derechos y obligaciones.
3. La facultad de delegación administrativa únicamente puede atribuirse a una autoridad por medio de disposición legal expresa, más aún cuando se trate de procedimientos administrativos sancionadores dada las características punitivas de estos.
4. El uso indiscriminado de la facultad de delegación de funciones se contrapone con principios de proporcionalidad y especialización como consecuencia de una falta de formación y un criterio especializados para evaluar las faltas y dictar las sanciones adecuadas.
5. La ausencia de formación jurídica en las autoridades delegadas para resolver procedimientos administrativos sancionadores impide que las resoluciones sean adoptadas en Derecho.
6. El Derecho a la Seguridad Jurídica opera como un contrapeso frente al ejercicio indiscriminado de la facultad de auto tutelarse del Estado.
7. En el contexto del procedimiento administrativo sancionador la facultad de delegación necesariamente debe limitarse por medio de la implementación de estructuras descentralizadas en las cuales las autoridades a las cuales se les ha atribuido la potestad

de imponer una sanción posean la misma jerarquía y formación que el componente de planta central.

RECOMENDACIONES

1. Al Ejecutivo, construcción de normas reglamentarias que a más de acoplarse al contexto de un Estado Constitucional de Derechos y marco garantista se apeguen a la realidad de los servidores y funcionarios públicos.
2. Al Legislativo, la construcción técnica de un proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del artículo 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por medio del cual se disponga que la delegación de la potestad sancionatoria recaiga únicamente en oficiales con el grado de coronel o teniente coronel y que cuenten con formación profesional en el área del Derecho.
3. A la Policía Nacional, ejecutar procesos de capacitación respecto del procedimiento administrativo sancionador desarrollado en el COESCOP para sancionar el cometimiento de faltas graves y muy graves.

Propuesta de Reforma

Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público

Exposición de motivos:

El debido proceso y la seguridad jurídica son derechos indispensables para los administrados, ya que esto permite defender sus derechos ante cualquier autoridad pública judicial o administrativa, por otro lado, la seguridad jurídica se convierte en un deber ineludible para cualquier autoridad pública para así garantizar al administrado que sus actuaciones no sean arbitrarias; para concluir podemos indicar, que la seguridad jurídica permite garantizar que un proceso donde se determinen responsabilidades de los administrados sean tramitados observando el ordenamiento jurídico nacional y que las decisiones que se pudieren tomar, sean apegadas a derecho.

Según la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, a fecha 09 de junio del 2023, los efectivos policiales bordeaban los 60.000 distribuidos en todo el país, mismos que en algún momento de sus carreras se pueden verse inmersos en un procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta imperioso que se garantice la seguridad jurídica; ya que, por principio de igualdad, este grupo no puede estar exento de esta garantía.

Una vez evidenciada la problemática, es imperiosa la necesidad de agregar inciso al artículo 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los efectivos policiales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 1 establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...);”*

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*;
- Que,** inciso 2 del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estará sujeta a las Leyes específicas que regule sus derechos y obligaciones (…)”*;
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de su objeto establece que: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y*

administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. (...)”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Administrativo Disciplinario señala que: *“ Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”;*

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;* en tal virtud.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

**Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana
y Orden Público**

Artículo único. - Agréguese un inciso final al artículo 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el siguiente texto:

“Una vez fenecido el término de la investigación, el titular de asuntos internos notificará al inspector general de la Policía Nacional, el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia del sumario, quien, a su vez, confirmará su asistencia o la de su delegado, el cual necesariamente deberá ostentar el grado de coronel o teniente coronel y contar con formación profesional de abogado.”

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes de..... del año dos mil veinticuatro.

BIBLIOGRAFÍA

- Araujo-Juárez, J. (2022). *La administración pública. Organización administrativa. Empleo público. Responsabilidad patrimonial*. Ediciones Olejnik.
elibro.uasb.elogim.com/es/lc/uasb/titulos/250316
- Arias, J. (2013). *El origen del estado en Mesopotamia y Egipto*. Buenos Aires, UNS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31, 7 de Julio 2017.
- Cassese, S. (2023). *Las bases del derecho administrativo*. Ediciones Olejnik.
- Chiavenato, I. (2011). *Administración de recursos humanos: El capital humano de las organizaciones*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *SENTENCIA N.º 023-13-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 045-15-SEP-CC*.
- Cravacuore, D., Carrera Hernández, A. P., & Castillo Ramos-Bossini, S. E. (2024). *La descentralización en América Latina*. Dykinson.
elibro.uasb.elogim.com/es/lc/uasb/titulos/271898
- Dávila, G. C. F. (1999). De la sociedad feudal a la génesis del estado moderno en Europa occidental. *Agenda Internacional*, 6(12), 113–122.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2008). Carta iberoamericana de calidad en la gestión pública. *San Salvador*. Recuperado de. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Calidad-en-la-Gestion-Publica-06-2008.pdf>

- Ecuador. (2008). *Constitución de la República*.
- Fernández Arbeláez, I. M. (2015). *Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I*. Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.
elibro.uasb.elogim.com/es/lc/uasb/titulos/70936
- García de Enterría, E. (2007). *La administración española: estudios de ciencia administrativa*. [Madrid]: Thomson Civitas, 2007.
- Gardella, D., & Mercé, M. (2016). *El derecho administrativo global un nuevo concepto clave del derecho administrativo*. Darnacueta Gardela, M. Mercé.
- González, G. M. P. (1993). Principios de la organización administrativa. *Alegatos*, 23, 164–171.
- González José. (2001). *La administración pública como ciencia: su objeto y su estudio*. Plaza y Valdés.
- Kemp, T. (1976). *La revolución industrial en la Europa del siglo XIX*. Fontanella.
- López Ramon, F. (1988). *Límites constitucionales de la autotutela administrativa*. *Revista de Administración Pública*, (115) (p. 43). CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. elibro.uasb.elogim.com/es/lc/uasb/titulos/2505
- Marco, F., Loguzzo, H., & Fedi, J. (2016). *Introducción a la Gestión y administración en las organizaciones (Issue 11)*. Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Mayorga, F. F. (2018). Problemas de coordinación y coherencia en la política pública de modernización del Poder Ejecutivo de Perú. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 70, 127–162.
- Ortiz, G. A. (1988). Principios de descentralización y desconcentración. *Documentación administrativa*.

- Pinzón, M. A. M. (2005). La Revolución Francesa y el Derecho Administrativo Francés: La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, 23, 167–190.
- Policía Nacional del Ecuador. (2024). *Policía Nacional del Ecuador*.
<https://www.policia.gob.ec/institucion/>
- Riveros, J. R. (2019). *Probidad y corrupción*.
- Rodríguez, L. (2005). La explicación histórica del derecho administrativo. M. López Olvera, & D. Cienfuegos Salgado, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo*, 293–315.
- Rojas, R. X. G., Castro, C. E. Q., & Masache, M. E. C. (2021). Descentralización y desconcentración. Análisis y perspectivas. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 8(16).
- Rosselló, B. K. (1999). El rol del Estado y la gestión de los servicios públicos. *THEMIS revista de derecho*, 39, 39–98.
- Sánchez, S. M. (2004). La organización administrativa. *Asamblea. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 2(2), 67–79.
- Stiglitz, J. E. (1999). El papel del gobierno en el desarrollo económico. *Cuadernos de economía*, 18(30), 347–366.
- Suprema Corte de Justicia de República Dominicana. (2021). *Delegación*.
- Támara, T. C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249–266.

ANEXO 1

ENTREVISTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO QUE HAN DEFENDIDO SERVIDORES POLICIALES INMERSOS EN SUMARIOS DISCIPLINARIOS EN LA POLICÍA NACIONAL

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido s... <https://docs.google.com/forms/u/0/d/1CuIcc9yZsSHhvFvUC3B69s35...>

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional.

Estimado abogado/a: El objetivo de la presente entrevista es: "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la delegación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora en sumarios disciplinarios policiales, relacionados con faltas graves y muy graves establecidas en el COESCOP" A continuación se le presentan 6 preguntas que deberá responder. De antemano le agradecemos sus sinceras respuestas a la misma.

Sección sin título

1. ¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.

Si _____

2. ¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica? Si o No, explique su respuesta.

Si _____

3. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados? Si o No ¿Por qué?

Si

4. ¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente? Si o No ¿Por qué?

No

5. ¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho? Si o No ¿Por qué?

Si

6. ¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, en relación a llimitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales? Si o No, explique su respuesta.

Si

Este formulario se creó en Universidad Nacional de Loja.

Google Formularios

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional.

Estimado abogado/a: El objetivo de la presente entrevista es: "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la delegación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora en sumarios disciplinarios policiales, relacionados con faltas graves y muy graves establecidas en el COESCOP"

A continuación se le presentan 6 preguntas que deberá responder. De antemano le agradecemos sus sinceras respuestas a la misma.

Sección sin título

1. ¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.

Si, como abogado defensor.

2. ¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica? Si o No, explique su respuesta.

Si, respeto a la Constitución y existencia de leyes previas, públicas y aplicadas por autoridad competente.

3. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados? Si o No ¿Por qué?

Si.

4. ¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumarlados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente? Si o No ¿Por qué?

No, en la administración pública rige el principio de delegación.

5. ¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho? Si o No ¿Por qué?

Si, para que se garantice la aplicación de la Constitución y la ley.

6. ¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, en relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales? Si o No, explique su respuesta.

No.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de Loja.

Google Formularios

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional.

Estimado abogado/a: El objetivo de la presente entrevista es: "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la delegación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora en sumarios disciplinarios policiales, relacionados con faltas graves y muy graves establecidas en el COESCOP"

A continuación se le presentan 6 preguntas que deberá responder. De antemano le agradecemos sus sinceras respuestas a la misma.

Sección sin título

1. ¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.

Si. He participado en calidad de defensa técnica del administrado en faltas administrativas disciplinarias leves, graves y muy graves.

2. ¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica? Si o No, explique su respuesta.

Si. El respeto a la constitución y a la existencia de normas previas, claras y públicas que tienen que ser aplicadas por las autoridades judiciales y administrativas; incluida la Policía Nacional.

3. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados? Si o No ¿Por qué?

No. por cuanto, el COESCOP, como norma sustantiva contiene todos los derechos y obligaciones de los servidores policiales al interior de dicha institución, sin embargo, en la disposición adjetiva (Reglamento Sustitutivo al Reglamento al Libro Primero del COESCOP) de manera absurda se establecen otras obligaciones que no están contenidas en el COESCOP lo que claramente vulnera el principio de reserva de ley y consecuentemente el derecho a la seguridad jurídica.

4. ¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente? Si o No ¿Por qué?

No. por cuanto, dicha delegación se encuentra establecida en la disposición normativa infraconstitucional, así pues, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, solo se vería afectada cuando el que actúa como autoridad sancionadora lo haga de manera ilegal y arbitraria, es decir, sin haberse materializado dicha delegación a través de un documento oficial que emane del señor Inspector General de la Policía Nacional. Esto no quiere decir, que dicha delegación puede pasar de oficial en oficial, porque de ahí si, se tiene que nos encontramos ante una vulneración de rango constitucional Art. 82 C.R.E.

5. ¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho? Si o No ¿Por qué?

Si. porque de esta manera se puede garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa como principio; puesto que, conforme lo ha establecido la corte constitucional puede existir violaciones a los principios antes mentados desde una concepción típica y atípica.

6. ¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, en relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales? Si o No, explique su respuesta.

Si. Única y exclusivamente respecto a que tiene que ser un profesional del derecho.

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido s... <https://docs.google.com/forms/u/0/d/1CuIcc9yZsSHvFvUC3B69s35...>

Este formulario se creó en Universidad Nacional de Loja.

Google Formularios

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional.

Estimado abogado/a: El objetivo de la presente entrevista es: "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la delegación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora en sumarios disciplinarios policiales, relacionados con faltas graves y muy graves establecidas en el COESCOP"

A continuación se le presentan 6 preguntas que deberá responder. De antemano le agradecemos sus sinceras respuestas a la misma.

Sección sin título

1. ¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.

Si. Son procedimientos administrativos que se llevan para conocer y resolver el presunto mal accionar de un funcionario policial por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

2. ¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica? Si o No, explique su respuesta.

Si. De plano la seguridad jurídica tiene que estar en apego a la constitución vigente. Por lo tanto no puede existir la irretroactividad de la ley, la tipicidad de las faltas en el plano administrativo y delitos en el ámbito judicial; el respeto a las garantías constitucionales; al igual que la caducidad de las acciones y la prescripción.

3. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados? Si o No ¿Por qué?

No garantiza la seguridad jurídica el COESCOP, pues es una norma con muchos vacíos legales, que desencadena en una violación de derechos de los miembros policiales.

4. ¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente? Si o No ¿Por qué?

Si vulnera derechos, en razón que muchas de las veces o en su mayoría se delega a un servidor policial directivo que poco o nada conoce de derecho, por lo tanto no es un juzgador idóneo o competente para conocer y resolver la falta administrativa.

5. ¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho? Si o No ¿Por qué?

Si, por supuesto, ya que con eso aseguramos que la persona que va a resolver, respetará o al menos conoce del debido proceso, seguridad jurídica y más principios constitucionales de los administrados.

6. ¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, en relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales? Si o No, explique su respuesta.

Si fuese pertinente por parte del estamento correspondiente dar paso a una reforma, ya que se aseguraría que va hacer una persona proba, conocedora de derechos, competente, experto en la materia que conocerá y resolverá una litis administrativa dentro del ámbito policial.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de Loja.

Google Formularios

Entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio que han defendido servidores policiales inmersos en sumarios disciplinarios en la Policía Nacional.

Estimado abogado/a: El objetivo de la presente entrevista es: "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la delegación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora en sumarios disciplinarios policiales, relacionados con faltas graves y muy graves establecidas en el COESCOP"

A continuación se le presentan 6 preguntas que deberá responder. De antemano le agradecemos sus sinceras respuestas a la misma.

Sección sin título

1. ¿Conoce o a participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional del Ecuador? De ser afirmativa contextualice su respuesta.

Si, como abogado patrocinador en sumarios administrativos

2. ¿Sabe cuáles son los elementos del derecho a la seguridad jurídica? Si o No, explique su respuesta.

Si, consisten en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

3. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional del Ecuador, según lo dispuesto por el COESCOP garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados? Si o No ¿Por qué?

No, por cuanto el Inspector General de la Policía, siempre procede a delegar la potestad sancionadora a un servidor policial en grado de coronel o teniente coronel, sin que presuntamente sean abogados y consecuentemente al no ser abogados al momento de resolver realizan una incorrecta aplicación o interpretación de las normas, al igual que no realizan una adecuada valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

4. ¿Considera que la facultad de delegación de las competencias para sancionar faltas graves y muy graves, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los servidores policiales sumariados en la garantía de ser juzgado por autoridad competente? Si o No ¿Por qué?

Si, por cuanto el servidor policial que actúe como delegado debería de cumplir con requisitos para desempeñar esta función, como mínimo debería de ser abogado, ya tener formación jurídica le permitirá adoptar mejores decisiones al momento de resolver, en apego a la Constitución y aplicando la normativa que sea aplicable a cada caso

5. ¿Considera que el servidor policial que asume la delegación de competencias sancionadoras debe ser un profesional del derecho? Si o No ¿Por qué?

Si, porque esto permitirá que las decisiones que se adopten en los sumarios sean más justas, imparciales y apegadas a derecho

6. ¿Cree usted, que es necesaria una reforma al COESCOP, en relación a limitar la facultad de delegación en el procedimiento administrativo sancionador frente a faltas graves y muy graves de los servidores policiales? Si o No, explique su respuesta.

Considero que si, en el sentido de que deban establecerse requisitos mínimos para ser delegado del inspector general de la Policía, que como mínimo debería exigirse que tenga formación como abogado

Este formulario se creó en Universidad Nacional de Loja.

Google Formularios